



**N°: 62 /2020** Rosario, 5 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

Conforme lo dispuesto en los artículos 399 y 400 del Código Procesal Penal, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Rosario, integrado por el Dr. Otmar Osvaldo Paulucci, en el carácter de trámite unipersonal, con la Secretaría del Dr. Guillermo Rossi, luego de la audiencia de debate en los autos caratulados: **“XXXXX y otros s/ inf. Art. 145 bis y 145 ter del C.P”, N° FRO 29562/2016/TO1**, en cumplimiento de los requisitos enumerados en el primero de los artículos mencionados precedentemente.

- 1- Cuestiones Preliminares.
- 2- Está probada la materialidad del hecho y su autoría?
- 3- Que calificación legal y pena corresponde?
- 4- Costas.

**Con respecto a la primera cuestión dijo:**

I- En la presente causa el representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 2007/2043 requirió la elevación a juicio en relación a XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, encontrando adecuación en el tipo previsto por el art. 145bis, con las agravantes del 145 ter, incs.1,4,5 y anteúltimo párrafo de ese artículo del Código Penal –conforme la ley vigente nº 26842-, en calidad de coautores, es decir que la conducta típica consiste en



la captación, traslado y acogimiento de las víctimas con fines de explotación sexual, agravado por mediar engaño, abuso de una situación de vulnerabilidad, ser más de tres víctimas, haber participado en el hecho de más de tres personas y haberse logrado consumir la explotación sexual de las víctimas.

Respecto de los aportes realizados por XXXXX y XXXXX como empleados del prostíbulo no fueron de carácter esencial, ya que las tareas de encargados y el contacto directo con los dueños del lugar no habrían estado a su cargo y, sin su colaboración, el delito de igual modo se habría perpetrado. Por ello, en mérito a las consideraciones efectuadas, encuentra acreditado que sus participaciones encuentran adecuación en el tipo previsto por el art. 145 bis, con las agravantes del 145 ter, incs. 1,4,5 y anteúltimo párrafo de ese artículo del Código Penal-conforme ley vigente nº 26842-, en carácter de partícipes secundarios.

En relación a la conducta de XXXXX, entiende que se encuentra adecuado al tipo previsto por el art. 145 bis, con las agravantes del 145 ter, incs. 1 y 6 y por el penúltimo párrafo de ese artículo del Código Penal –conforme ley vigente nº 26842-, en calidad de coautor, es decir, que la conducta típica consiste en el ofrecimiento y traslado de su pareja XXXXX con fines de explotación sexual , agravado por mediar engaño o abuso de autoridad ante una situación de vulnerabilidad , con participación en el hecho de más





de tres personas , lográndose consumir la explotación sexual de la víctima y ser ésta su pareja conviviente.

Respecto de XXXXX, mediante decreto de este Tribunal se ordeno la separación del presente en la audiencia de debate y luego por resolución N°92/20, dictada el 7 de septiembre de 2020, este Tribunal resolvió, en el incidente de prisión domiciliaria fro n°: 29562/2016/TO1/1, sobreseer al imputado de los hechos por los cuales fue acusado en la presente causa conforme lo prescripto en los arts. 336 inc. 5° y 361 del C.P.P.N y art. 34 inc. 1º del C.P y se dispuso la inmediata libertad del nombrado, por lo que las referencias que se realicen sobre éste son las necesarias para una cabal comprensión de los hechos aquí juzgados.

II- El señor Fiscal General, conforme surge del acta de debate obrante a fs. 2765/2823, formuló sus alegatos manteniendo las acusaciones, solicitando se los condene a XXXXX, a la pena de 10 años de prisión como coautora penalmente responsable del delito previsto y penado por el artículo 145 bis con los agravantes del artículo 145 ter inc. 1, 4, 5 y anteúltimo párrafo de este artículo del C.P.

XXXXX, a la pena de 9 años de prisión como coautor penalmente responsable del delito previsto y penado por el artículo 145 bis con los agravantes del artículo 145 ter inc. 1, 4, 5 y anteúltimo párrafo de este artículo del C.P.

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



XXXXX, a la pena de 8 años de prisión como coautora del delito previsto y penado por el artículo 145 bis con los agravantes del artículo 145 ter inc. 1, 4, 5 y anteúltimo párrafo de este artículo del C.P.

Todo ello por la captación, traslado y acogimiento de las víctimas con fines de explotación sexual agravado por mediar engaño, abuso de una situación de vulnerabilidad, ser más de 3 las víctimas, haber participado en el hecho más de 3 personas y haberse logrado consumir la explotación sexual de las víctimas. Agrega que diferente escala punitiva, hace referencia porque utiliza esto, se vincula a la entidad de la participación. Considera que ha demostrado que la entidad tanto cualitativa como cuantitativa es más grave respecto a XXXXX en relación a XXXXX y XXXXX.

Continúa invocando el Fiscal General que en el caso particular de XXXXX considera que ella conocía y era consciente de lo que hacía, señala que está satisfecho el piso, el estándar legal de la autoría pero tampoco podía desconocer que quien le pedía las cosas, quien dirigía el negocio en ese caso era su madre.

XXXXX a la pena de 8 años de prisión como autor del delito previsto y penado por el artículo 145 bis con los agravantes del artículo 145 ter inc. 1, 5 y 6 y por el penúltimo párrafo de este artículo del C.P. Por el ofrecimiento y traslado de XXXXX con fines de explotación sexual agravado por mediar engaño o abuso de





autoridad ante una situación de vulnerabilidad con la participación en el hecho de más de 3 personas logrando consumir la explotación sexual de la víctima que era su pareja conviviente. En este caso postula una menor entidad punitiva porque explotó a una víctima.

XXXXX, a la pena de 4 años de prisión como partícipe secundario, art. 46 del delito previsto y penado por el artículo 145 bis con las agravantes del artículo 145 ter inc. 1, 4, 5 y anteúltimo párrafo de este artículo del C.P.

XXXXX a la pena de 4 años de prisión como partícipe secundario, art. 46 del delito previsto y penado por el artículo 145 bis con las agravantes del artículo 145 ter inc. 1, 4, 5 y anteúltimo párrafo de este artículo del C.P.; ellos conocían y voluntariamente se plegaban a esta actividad que se desarrollaba en el local del mundialito llevado adelante por XXXXX. En este sentido entiende que sus aportes como empleados del mundialito no fueron de carácter esencial y sin su colaboración el delito hubiera tenido lugar igual.

Finalmente solicita que se proceda al decomiso del dinero secuestrado cuya suma asciende al monto de \$5.000 depositados en el BNA conforme surge la boleta de depósito obrante a fs. 1244 y que se ordenara poner a disposición de este Tribunal (fs. 2124), los 100 dólares estadounidenses, 60 euros también secuestrados en autos depositados en el BNA (fs. 1246), y que se ordenara fuera

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905

puesto a disposición de este tribunal ( fs. 2124), el Ford focus dominio ENA-164 y la motocicleta Zanella ZE 110 dominio AO53VPZ, secuestrado también para la presente causa conforme surge de las actas de procedimiento de las fs. 935/936 y 951/952.

### III- Alegatos de las Defensas :

El Dr. Hugo Lima: en su alegato manifiesta respecto de XXXXX, que no existe ningún vínculo ni legal ni extralegal ni nada por el estilo, ella era hija de la señora XXXXX que era la que operaba físicamente el lugar, o lo hacía a través de encargados que toda la vida tuvo; que en ese lugar había hombres y mujeres que tomaban copas y cuando deseaban pasaban con las mujeres en una relación normal de hombre a mujer, era un negocio para mayores y con absoluta normalidad, no había ni corrupción ni nada que se le pueda agregar a la conducta normal de un prostíbulo.

Así, menciona que la señora XXXXX no puede ser criminalizada, no puede ser condenada porque jamás tuvo otro contacto que el de madre a hija, no cometió ningún delito, no hubo delito ni nada por el estilo por lo que cree que debe ser absuelta. Y para el supuesto improbable que considere el tribunal que su participación fue más allá de la relación de hija y madre, para el supuesto que eso sucediera, pide que se considere que ha tenido una vinculación secundaria y se le aplique una pena menor, de menor cuantía por el carácter de secundario, es un tercio a la mitad de la pena principal; no tiene antecedentes, es una persona





instruida, tiene el secundario terminado se ha dedicado a la política; y de las comunicaciones no surge que sea de otra cosa que eso, tener las chicas, venirlas a buscar, no ha pasado de eso y eso no es un aporte para el desempeño del negocio, el negocio funcionaba sin ello, y debe ser puesta en libertad.

Con relación a la señora XXXXX, considera que ella hacía una supervisión del negocio que funcionaba con encargados que se encontraban en el lugar, eran personas que estaba unos meses y después se iban; tenía relación con las mujeres a las que se le brindaba la comida y ella era la encargada de llevársela para que se abastecieran en sus lugares de alojamiento y era la que se encargaba de cuidar que el lugar no estuviera sucio; agrega que no tenían que salir del lugar salvo para pasear o para hacer alguna compra en los negocios de la cercanía pero de eso no superaba su actividad, no era obligatorio hacer los pases, no tenían ningún maltrato y era un trato de personas absolutamente mayores, respecto de la calificación de la conducta, cree que su reproche sería la violación al artículo 125 bis del C.P. que es el que promoviere o facilitare la prostitución de una persona que tiene una pena de 4 a 6 años, no hay ningún agravante que pueda utilizarse, y solicita que se le aplique el mínimo de pena ya que carece absolutamente de antecedentes. Respecto de la solicitud efectuada por el Fiscal General del decomiso del automóvil Ford Focus expreso que es de un tercero, que XXXXX no tiene nada que ver.

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



El Dr. Aníbal Rodríguez, respecto de sus defendidos XXXXX y XXXXX solicita la absolución por atipicidad y su inmediata libertad y en el caso de XXXXX subsidiariamente pide una participación secundaria. Refiere el letrado que sobre las declaraciones que se hicieron en la etapa de instrucción no pueden ser tenidas en cuenta porque las víctimas señaladas en esta causa, XXXXX y XXXXX, no fueron recibidas en Cámara Gesell, ni siquiera en sede judicial, por lo que hubo falta de control de parte y se vulneraron los derechos de las víctimas, y considera que es nulo de nulidad absoluta las dos charlas que estas víctimas tuvieron con las profesionales.

Y también requiere subsidiariamente la absolución de ambos defendidos por el principio beneficiante de la duda conforme lo dispuesto por el art. 3 del CPPN.

El Dr. Néstor Antenucci, en su alegato manifiesta que respecto de su defendido XXXXX, solicita la absolución por atipicidad, y el rechazo de la pretensión acusatoria. Agrega que todo el trámite careció de elementos probatorios suficientes que razonablemente sugirieran la participación de XXXXX. Continúa narrando que conforme las reglas de la sana crítica estima que fracasará el intento de la fiscalía derivándose la absolución de XXXXX por aplicación del beneficio de la duda art. 3 del C.P.







Asimismo agrega que una condena por los hechos probados implicaría una variación en el reproche y esto afectaría los derechos de defensa del proceso por incongruencia. Y plantea una cuestión constitucional porque ha advertido que la requisitoria de elevación a juicio llevada a cabo por el fiscal atribuye un hecho que no describe adecuadamente y que además es atípico, lo que vulnera el debido proceso, el juicio previo, el estado de inocencia, la inviolabilidad de la defensa en juicio, más el principio de legalidad, y reserva arts. 18,19 y 33 y ccs. Con la C.N y pactos internacionales.

El Dr. Andrés Penissi, en su exposición refiere que respecto su defendido XXXXX nos encontramos en presencia de una certeza negativa, es decir que entiende que no hay pruebas en contra de su defendido como para acreditar que ha participado o realizado algún tipo de aporte. Por lo que solicita la absolución por el beneficio de la duda; subsidiariamente la exculpabilidad de XXXXX por error de prohibición y para el hipotético caso de que el Tribunal no haga lugar a las peticiones formuladas requiere se aplique una pena de ejecución condicional.

**Nulidad:**

En su alegato el Dr. Aníbal Rodríguez solicitó la nulidad de las declaraciones realizadas en la etapa de instrucción por XXXXXXXXXXXX y XXXXX, ya que no fueron realizadas en sede judicial, que no hubo juramento de decir la verdad existiendo falta de



control de parte y control jurisdiccional, considerando que así se han vulnerado todos los derechos de las víctimas y el de defensa de sus asistidos.

Al correrle vista al Fiscal General, manifiesta que -a su entender- lo planteado por el Dr. Aníbal Rodríguez no es estrictamente un planteo de nulidad, considerando este como un instituto formal. En cambio, el representante del Ministerio Público de la acusación sostuvo que lo planteado por la defensa puede considerarse un pedido de inaprovechabilidad de la prueba.

A su vez, indicó que en el juicio, además de las declaraciones cuestionadas, se han incorporado un conjunto de elementos de convicción y otras testimoniales que deben ser consideradas de manera integral, resultando el definitiva una cuestión del Tribunal al momento de la sentencia interpretar su eficacia junto con el resto del acervo probatorio, entendiendo que por ello el planteo debe ser declarado improcedente.

Finalmente, esa parte entiende que durante el debate ya ha indicado los motivos por los cuales solicitó la incorporación por lectura de esos testimonios, considerando que en causas como la presente, siempre debe priorizarse la no revictimización de las víctimas.

Al respecto, este Magistrado anticipa su voto en el sentido de rechazar la pretensión expuesta en su alegato por el defensor





Aníbal Rodríguez, por los argumentos que a continuación paso a exponer.

En primer término, debe decirse que al examinar el pedido de nulidad debe necesariamente recordarse el carácter restrictivo de interpretación imperante, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, en relación a este instituto, exigiéndose en todos los casos la existencia de un perjuicio concreto. Así se ha sostenido que “la nulidad procesal requiere de un perjuicio concreto para alguna de las partes, si se adopta en el sólo cumplimiento formal de la ley, importa un exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia” (C.F.S.M. en re “Biderman” del 22.08.94, J.P.B.A., t 87, p. 268 y ss.). Por su parte Francisco D Álbora enseña: “La nulidad se vincula íntimamente con la idea de defensa en juicio (Art. 18 de la C.N.). Sólo cuando algún vicio, defecto u omisión que haya privado a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad, afectada la garantía en cuestión se produce una indefensión configurativa de nulidad. (C.S. San Juan. J.A. 1988-III, p. 362). Si no media tal perjuicio la invalidez del acto queda descartada. Además debe existir interés respecto de quien la aduce; si se omitió puntualizar las oposiciones de que se le privó al ejercer la pretensión nulificante deviene abstracto” (autor citado Código Procesal Penal de la Nación, Pág. 157).-

En el mismo sentido, se ha sostenido reiteradamente que no hay nulidad por la nulidad misma, sino sólo cuando hay una lesión



efectiva al interés de las partes. Lo que tiene por objeto evitar el establecimiento de un sistema de nulidades puramente formales, acogiendo sólo aquellas que por su posible efecto corrector, tengan idoneidad para enervar los errores capaces de perjudicar realmente aquel interés (T.S.J., Sala Penal, A. nº 73, 4/11/1985, "Leyría"; A. nº 220, 21/8/1998, "Salinas"; S. nº 91, 31/10/2000, "Castro"; A. nº 166, 27/4/2001, "Cuello"; S. nº 31, 20/5/2002; "Baigorria", S. nº 48, 29/03/2007; entre otros).

Del mismo modo se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, expresando que aún en los casos de nulidades absolutas, se requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes. Porque cuando se adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual, no compatible con el buen servicio de justicia (C.S.J.N., Fallos 295:961, 298:1413, 311:2337, entre muchos otros).

Asimismo, el alto Tribunal se ha pronunciado diciendo que "...es doctrina reiterada de este Tribunal que en materia de nulidades procesales prima un criterio de interpretación restrictiva y sólo cabe anular las actuaciones cuando un vicio afecte un derecho o interés legítimo y cause un perjuicio irreparable, sin admitirlas cuando no existe una finalidad práctica, que es razón ineludible de su procedencia. En efecto, la nulidad por vicios formales carece de existencia autónoma dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal; exige, como presupuesto





esencial, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre la garantía de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción de nulidad aparecería respondiendo a un formalismo vacío, en lo que también está interesado el orden público...” (B. 66 XXXIV “Bianchi, Guillermo Oscar s/ defraudación, 27/06/02).

En síntesis, conforme lo establecido por el artículo 2 del Código Procesal Penal de la Nación, para declarar la nulidad de un acto procesal resulta condición sine qua non que la ley prevea esa sanción y que quien alegue el vicio posea un interés cierto y concreto; es decir, que sufra un agravio real e irreparable

Expuesto ello, y adentrándonos en el tratamiento del planteo concreto de la defensa, debe recordarse que el Estado Argentino tiene la responsabilidad no sólo de asistir, proteger y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de delitos como los que resultaron ser en la presente (que se encuentran comprendidos dentro de la ley de “trata de personas”), sino que además debe asegurar todas las condiciones de seguridad y confidencialidad para que puedan denunciar o, en su caso, prestar su testimonio sin presiones ni temores a represalias.

A su vez, nuestro legislador nacional a través de la Ley Nº 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de personas y Asistencia a sus Víctimas (B.O. 27/12/2012), introdujo modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación, las que



quedaron plasmadas en el artículo 250 quater al disponer que: las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas serán entrevistadas por un psicólogo designado por el Tribunal, y si se contara con los recursos necesarios, se les recabará su declaración en una “Sala Gesell”, disponiéndose la grabación de la entrevista en soporte audiovisual, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales. Aclarándose que en ningún caso, tales víctimas pueden ser interrogadas en forma directa por las partes.

Así, en el presente proceso, durante la instrucción, se han recepcionado la declaración testimonial de la víctima XXXXXXXXXXXX, efectuada ante la Dra. Cecilia Fernández, ayudante del Fiscal de Ramallo (v. fs. 34 y vta.) y XXXXX en sede prevencional (v. fs. 40yvta.).

Luego, se agregó una nueva declaración testimonial de XXXXXXXXXXXX (v. fs. 358/360), realizada en sede de la Dirección Trata de Personas de la Provincia de Santa Fe y en presencia del Oficial Mayor de la Unidad Funcional de Instrucción nº 6 del Departamento Judicial de San XXXXXlías, Marcelo Albitre, junto a la licenciada en Psicología Jorgelina Gonzalvez del Programa de Rescate y Acompañamiento a Persona Damnificadas por el Delito de Trata, perteneciente al Ministerio de Justicia de la Nación. Finalmente, se agregaron también los informes de la Oficina de





Rescate obrantes a fs. 370/372 y fs.410/415, que versan sobre la entrevista que personal de ese organismo le realizó a XXXXXXXXXX.

Durante el debate, se incorporaron por lectura esas declaraciones como un elemento probatorio que en definitiva debe ser analizado con el resto del acervo probatorio rendido durante las audiencias, evitando así conllevar a una situación de revictimización a esas declarantes.

Además, y coincidiendo con los dichos del Fiscal General, esas declaraciones que se dieran en sede instructoria también hallan aval en otras circunstancias comprobadas durante el juicio y que en definitiva fueron valorados de manera integral. Así, cuando es el juez el que hace esta valoración, lo debe hacer a través del método dispuesto por la ley -que es la sana crítica racional-, el que deja al juzgador la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla, conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

La prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente, conceptuando la prueba todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. En el caso concreto, los dichos de las víctimas XXXXX y XXXXX, plasmados en las declaraciones de fs. 37 y vta y 40 y vta. fueron corroborados con todo el resto del material probatorio reunido en el presente juicio, esto es en otras

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



probanzas como lo fueron las demás declaraciones testimoniales, las actas de allanamientos, informes psicológicos realizados por las licenciadas del Programa de Rescate y Acompañamiento a Persona Damnificadas por el Delito de Trata, perteneciente al Ministerio de Justicia de la Nación y las transcripciones telefónicas.

Por lo tanto, la exclusión de las declaraciones que pretende la defensa como prueba, sin atender a las particularidades del caso concreto, comporta una demasía en la inteligencia que cabe asignar a las normas de grado constitucional, a la vez que resulta incompatible con una razonable aplicación de los principios constitucionales y legales que gobiernan la prueba, en tanto que es deber de los magistrados extremar los recaudos en la búsqueda de la verdad conforme a los principios que deben primar en todo el procedimiento judicial.

Finalmente, debe señalarse que la defensa ha formulado su presentación fuera del marco temporal establecido. En este sentido, no puede dejar de señalarse que la articulación que se intenta debió haber sido cuestionada, bien como causal de nulidad –y este caso dentro de los plazos establecidos en el código de rito–, impugnando en su oportunidad el auto de procesamiento o en todo caso haciendo uso de las facultades otorgadas por el código del rito a la defensa durante la sustanciación de la crítica instructoria (v. art. 349 CPPN).







Por todo lo expuesto, entiendo que no se ha afectado el derecho de defensa de los imputados y por ello no habrá de prosperar la nulidad articulada.

**Con respecto a la segunda cuestión dijo:**

Materialidad.

Inicio de actuaciones:

Se inician las presentes actuaciones por la denuncia efectuada (fs. 1) por el secretario de gobierno de la municipalidad de Ramallo, Dr. Alejo Ernesto Giovanelli el día 20 de mayo de 2014, por ante la comisaría de Villa Ramallo, respecto de la actividad ilícita que se estaría llevando a cabo en el comercio razón social “el mundialito” sito sobre la ruta nacional nº 9 km 205 propiedad de XXXXX, dicho comercio carecía de habilitación comercial operada por ordenanza 4419/12 habiendo sido notificada la misma, todo ello en función de la ordenanza 4081/10 en la que se prohíbe expresamente el ejercicio, la promoción y/o facilitación de la prostitución de personas, y la ordenanza 4419/12 en la que se dispone la caducidad automática de la habilitación comercial de los clubes nocturnos, wiskeria y cabaret y del decreto 1326/12 en la que se le rechaza la solicitud de habilitación comercial presentada por XXXXX respecto al mencionado local.-

Presta declaración testimonial en la audiencia de debate, el mencionado funcionario, y refiere que en el período 2007 a 2015 fue secretario de gobierno de la Municipalidad de la

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905

ciudad de Ramallo; que el lugar conocido como “El Mundialito” era un comercio habilitado por la municipalidad de Ramallo, como bar/wiskería razón por la cual se hacían inspecciones periódicas, y en alguna oportunidad se procedió a la clausura; que la persona responsable de la habilitación era la señora XXXXX; una de las denuncias era porque podía llegar a haber indicios de alguna actividad relacionada con la prostitución; que elevó un expediente al consejo federal de lucha contra la trata, dependiente de la jefatura de gabinete de la Nación para que se llegara a analizar la situación y eventualmente participar de la misma; que el 21 de junio de 2014 hubo un procedimiento por parte de la policía bonaerense y nos pidieron colaboración con vehículos. Se le exhibe la denuncia realizada a fs. 1 y reconoce su firma en ella.

Procedimiento en el local sede del bar “el mundialito” en la ruta nacional nº 9 km 205 de Ramallo el día 21 de junio de 2014.-

Se encuentra plenamente acreditado que el día 21 de junio de 2014 siendo la 01,30 hs, personal policial de la comisaria de Ramallo (seccional segunda) – oficial principal Urquiaga Carolina Marcela, oficial principal Méndez, Mario Humberto; suboficial mayor Obregon Antonio; sargento Giménez Román; oficiales Vázquez Vanina, Marini Ana Paula secundados por el subteniente Oliveras XXXXXnumerario del puesto de avanzada Ramallo y con la colaboración del personal de habilitaciones de la municipalidad





de Ramallo Segundo Altamiranda se constituyeron en la sede del bar “ el mundialito” sito en ruta nacional nº 9 km 205 en cumplimiento de la orden de servicio 81-14 con motivo del operativo control comercios en expansión nocturna, bares y whiskerías a la vera de la autopista, y proceden a constatar la presencia de una camioneta Ford f 100 wet-596 y una persona en su interior que identificada manifiesta ser XXXXX, manifestando que había traído a dos amigos para contratar servicios sexuales con las jóvenes que trabajan en el lugar, apareciendo desde el fondo de la vivienda un hombre que al notar la presencia policial sale corriendo hacia dicho lugar, detenido el mismo resulto ser XXXXX XXXXX, y al ingresar al local se observa la presencia de cuatro (4) mujeres y tres masculinos (3), haciéndose presente desde el interior otras dos mujeres (2) y dos (2) masculinos identificadas las mujeres resultaron ser, XXXXX y XXXXX(ambas de nacionalidad dominicanas) con domicilio en calle XXXXX, XXXXX(paraguaya)y XXXXXXXXXXXX (argentina) con domicilio en el lugar, XXXXX (argentina) con domicilio en calle XXXXX, y XXXXX (argentina) con domicilio en calle XXXXXy los hombres XXXXX y XXXXX, ambos con domicilio en calle XXXXX, XXXXX con domicilio en calle XXXXX e XXXXX con domicilio en calle XXXXX ambos de la XXXXX, y XXXXX con domicilio en calle XXXXX. Arribando al lugar el comisario XXXXX, la ayudante fiscal de Ramallo Dra. Cecilia Fernández, el sargento Luciano Gramondi, el oficial José

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



XXXXXXXXXX, el teniente XXCarlos Castro, el subteniente Enrique Ruiz, inspector Eduardo Luna y Manuel Gudiño ambos de la municipalidad de Ramallo. Además de XXXXX XXXXX se identifica a su hermano XXXXX ambos a cargo de la actividad que allí se llevaba a cabo.-

Se secuestran diversos elementos que hacen a la existencia de un bar que se detallan en el acta de procedimiento de fs. 24/26, y diversos colchones que se hallaban en las habitaciones que eran utilizados para llevar adelante la explotación sexual que allí se llevaba a cabo, secuestrándose además diversos contratos; de comodato entre XXXXX y la señora XXXXX respecto de un inmueble de calle mitre nº332 de San XXXXXlás; y de locación entre XXXXX XX XXXXX, con distintas mujeres, alguna de las cuales se hallaban en el lugar (XXXXX, XXXXX y XXXXX) secuestrando dinero solamente a XXXXXXXX (\$ 90) y a XXXXXXXXXXXX (\$ 100 y 1 u\$s).-

Todo ello es ratificado en el debate por Segundo Martín Altamiranda, empleado de la Municipalidad de Ramallo quien participó en el allanamiento.

Las tareas previas al procedimiento referido fueron hechas por el subteniente de la policía de la provincia de Buenos Aires e integrante de la comisaría de Ramallo **XXXXX** quien declara en instrucción y se incorpora por lectura al debate, (fs. 108), manifiesta que, hallándose en un comercio en la ciudad de Ramallo





se acercó una persona que no quiso dar su identidad, anoticiándolo de que en el bar “el mundialito” ubicado en la ruta nacional nº 9 km 204 carril Buenos Aires-Rosario donde antes funcionaba una whiskería se estaría ejerciendo la prostitución. Que se constituyó en horas de la noche en el lugar y pudo observar el inmueble cuyo frente se hallaba cerrado pero iluminado, con una puerta posterior lateral, por donde egresa el cuidador, recibiendo información de terceros que le relatan que el ingreso de las personas al lugar se hace por esa puerta trasera por la noche y los automóviles los dejan estacionado en la estación de servicio ESSO que se halla a pocos metros de dicho negocio. En igual sentido presta declaración testimonial (fs.141) en instrucción y se incorpora por lectura, el teniente **primero XXXXX Emanuel Olivera** numerario de la DDI de San XXprestando funciones en Ramallo, y manifiesta que se constituyó en el mismo lugar y pudo observar que detrás del negocio existe otra construcción que sería visitada por la persona encargada de la explotación sexual que allí se produciría.-

Resulta sumamente descriptivo el testimonio en el debate de **XXXXX**, quien declara que estaba presente en el procedimiento de fecha 21 de junio de 2014, en el bar “El Mundialito” al cual había arribado junto a unos amigos, uno de los cuales se llama XXXXX; allí se tomaban copas con las chicas que había en el lugar y se podía hacer otras cosas ; las copas se las pagaban a la persona que traía

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



la bebida; es conocido que allí se prestaban servicios sexuales, había bastante gente, había chicas argentinas y de otra nacionalidad por ejemplo de

República Dominicana y de otras provincias de nuestro país ; la mitad de la gente tomaba copas y la otra pasaba con las chicas a las habitaciones; había cinco o seis chicas; no recuerda cuanto se pagaba por los servicios sexuales, pero ellos se llevaban a cabo en las habitaciones del lugar y reconoce su firma en el acta de procedimiento que se le exhibe de fs. 24/26.

La declaración en el debate del testigo **XXXXXXXXXX**, quien refirió que estaba en el auto cuando llegan los policías y le dicen que es un allanamiento; que había señoritas adentro.

En el debate declaro **Ramón Reynoso**, Oficial principal en la Policía de la Seguridad Comunal de Varaderos, menciona que mientras se desempeñaba en la comisaría de Villa Ramallo participó en tareas investigativas referentes a una causa por prostitución que se había originado por una denuncia del secretario de gobierno de la municipalidad de Ramallo, en el año 2014/2015; que realizo esas tareas con otro compañero Marco Tulissi y con Ceballos.

Continuó reseñando que la investigación era de un comercio llamado “el mundialito” en donde se estaba facilitando el ejercicio de la prostitución; que cuando fueron al local el que estaba siempre era XXXXX XXXXX identificándose como el casero del lugar





y la propietaria era la señora XXXXX; que el lugar funcionaba los fines de semana y en horarios nocturnos hasta las 3 o 4 de la mañana; que respecto de la construcción consistió en un predio con un lote sobre la ruta 9 de unos 50 metros aproximadamente, lindero a ese predio había otro terreno que había una empresa de camiones y en el predio del medio había una casita muy chiquita que era una construcción muy pequeña, y en ese lugar estaba quien era la propietaria del pedio que era la señora XXXXX; que las personas que ingresaban lo hacían por la puerta trasera, que no era parte del comercio, era como una vivienda particular.

También refirió que como la causa superaba la justicia ordinaria, la provincia de Bs.As. dió intervención a la justicia federal y no tuvo más vínculo con la causa.

Los dichos de **Gerardo Omar Ceballos**, en el debate, perteneciente a la policía federal argentina, delegación San XXXXXlás, quien relato que durante los años 2012 a 2014, cuando prestaba servicios en la delegación de Ramallo participó por orden de la Fiscalía de tareas investigativas, llevadas a cabo en distintas horas del día, desde afuera del predio, el que se encontraba cerrado con poco movimiento, las luces estaban prendidas y dos o tres personas adentro.

Se le exhiben las fs. 107 y 322 y reconoce sus firmas insertas en ellos.

Fecha de firma: 05/11/2020

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,



#34260252#272638073#20201105112919905

Lo relatado por el personal de inteligencia, perteneciente a la Policía Federal Argentina, **Martin Daniel Bustos**, cuya declaración se incorpora por lectura al debate (fs. 640/641, 767 Y 769), quien en instrucción manifestó que realizó tareas investigativas en horarios discontinuos en el bar “el mundialito”, en la localidad de Ramallo,; que había movimientos de personas ingresando y saliendo de lugar; que tomó contacto con dichas personas , las cuales le refirieron que dentro del mismo se encontraban trabajando entre tres y cinco mujeres, las que ofrecerían servicios sexuales; que observó a XXXXX ejerciendo el rol de seguridad; que lo vio en la puerta del bar, controlando el ingreso y egreso de las personas que concurrían; que de los datos que surgen de las investigaciones previas, reconoció a XXXXX XXXXX, ingresar y egresar al bar por un corto lapso de tiempo

Al prestar declaración en instrucción y que fue incorporada al debate, **XXXXX** (fs.36) confirma lo relatado por Mendieta, agrega que la camioneta fue estacionada en el patio, que había varias chicas, y el costo era \$ 200 por los servicios sexuales, que no llegó a tener porque justo llegó la policía en consecuencia tampoco pago.-

Presta declaración testimonial en instrucción y se incorpora al debate por lectura, XXXXX (fs., 30) reconoce haber tenido relaciones sexuales de la misma forma y pagado la misma suma de dinero, pero una vez que finalizó se retiró a su camioneta y allí







estaba hasta que llegó la policía acompañada de inspectores municipales.-

Presta declaración testimonial en instrucción y se incorpora al debate los dichos de **XXXXX** (fs. 35) otro de los cliente, relata que, conocía el lugar porque había concurrido en otra oportunidad, estacionó su vehículo y un hombre le dijo que pase por el fondo, al ingresar había varias chicas y varios clientes, que se sentó a tomar una cerveza y a los pocos minutos llegó la policía.-

Se incorpora también al debate por lectura la declaración testimonial en instrucción de **XXXXX** (fs. 41) quien manifestó que en el lugar se ejercía la prostitución que había ido a tomar una cerveza y charlar con las chicas.-

Presta declaración testimonial y se incorpora al debate la víctima **XXXXX** (fs. 31), que se hallaban en el establecimiento descripto precedentemente (el mundialito), reconoce expresamente ser una trabajadora sexual, que allí prestaba servicios, que la persona a cargo y con quien contrata el precio de las habitaciones es **XXXXX**, aunque expresa que la contratación con el cliente es a su exclusivo cargo, que lo recibido por dicha tarea es exclusivamente para ella, las bebidas la sirven las mujeres que ese día trabajan y no hay cantinero.

Presta declaración testimonial en instrucción y se incorpora al debate, la víctima, **XXXXX**(fs.32), quien declara en igual sentido que **XXXXX**, pero agrega que hay tres habitaciones disponibles para



llevar a cabo la actividad sexual, disponían de un baño y un cocina, y que XXXXX XXXXX iba al lugar por las noches, las asistía a las chicas ante cualquier problema con algún cliente y agrega que la ganancia se reparten entre todas las chicas.-

Presta declaración testimonial y fue incorporada al debate –la víctima- **XXXXX** (fs. 39) quien manifiesta al igual que las anteriores, que alquila una habitación, a XXXXX XXXXX, que al lugar suelen concurrir hombres para requerir servicios sexuales, el precio se pacta con el cliente, a los hombres los atiende la declarante y las demás chicas, al igual que el suministro de bebidas, la ganancia se distribuye entre las chicas.-

Presta declaración en instrucción y se incorporó al debate-la víctima- **XXXXX**, (fs.40) quien reconoce que en lugar del allanamiento ejerce la prostitución, alquilando una habitación a una personas llamada “XXXXX”, que el precio con los clientes lo establecen ellas y el suministro de bebida también, el llamado “XXXXX” solo hace las funciones de encargado va y viene y soluciona los problemas que pueden plantearse con algún cliente.-

Presta declaración testimonial en instrucción la cual fue incorporada al debate , **XXXXXX** (fs. 334) por ante el Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, es hermana de XXXXXXXXXXXX (trabajadora sexual del bar allanado), y manifiesta que XXXXX trabajo en un bar en Ramallo, durante el año 2014 hasta el 2015, ejerciendo la prostitución, que su hermana





estableció una amistad con una chica paraguaya llamada XXXXXXXXXXXX, que trabajaba con ella, y visitaba la casa de la declarante en Santa fe, que su hermana estableció una relación de pareja con un tal "XXXXX", quien dirigía el bar y le remitía dinero desde Ramallo a Santa Fe, que era el resultado de su actividad sexual en el bar de Ramallo, hasta que la declarante pudo sacarla de ese ambiente.-

La declaración de XXXXXX da por tierra con la versión de las víctimas que de alguna manera intentan hacer ver la situación como una mera infracción a la ley 12.331, tratando de que los contratos encontrados eliminen la sospecha sobre XXXXX XXXXX y los encargados del lugar (XXXXX XXXXX).-

La declaración testimonial prestada en instrucción y que fue incorporada al debate por la víctima XXXXXXXXXXXX (fs. 358/360) por ante el oficial mayor de la unidad funcional de instrucción nº 6 del departamento judicial de San XXde la provincia de Buenos Aires, resulta demostrativa de la explotación sexual que se llevaba a cabo en el bar "el mundialito" y quienes eran los encargados de dirigir esa explotación; "manifestó, que conoció a XXXXX XXXXX, en un boliche (pasaje) de la ciudad de Santa Fe, y estableció un noviazgo, y a los pocos días este le propuso trabajar en un bar de Ramallo, llamado "el mundialito" donde este era el encargado y su función iba ser trabajar como "copera" solamente acompañando a los hombres que concurrían. Cuando llegó al lugar observó, un bar

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



con un salón grande, barra, mesas, sillas y cuatro habitaciones con camas y un baño para compartir con las demás chicas, en ese momento había cinco chicas, todas mayores, en la barra había otro chico llamado XXXXX que era hermano de XXXXX XXXXX, este chico XXXXX servía copas y cobraba pases que realizaban las chicas, que ella ocupaba una de las habitaciones, y XXXXX era el encargado general y tenía más llegada a la “señora XXXXX”. Que el pase costaba \$200 y las chicas recibían la mitad, cuando querían volver a su casa le hacían la rendición de cuenta y le pagaban. Que la que siempre pagaba era XXXXX, era una mujer grande, pelo colorado, de unos 70 años, rengueaba de una pierna y la reconoce en la fotografía que se le exhibe – fs. 305 – resultando ser XXXXX, que casi nunca estaba en el bar, vivía en la casa que está al lado del bar, donde se guardaban los alimentos, elementos para el aseo, bebida, que consumían las chicas y los clientes, y se corresponde con la fotografía de fs. 145, los elementos de aseo se lo descontaban a las chicas de lo ganado. Como la declarante necesitaba más dinero para ella y su familia le pidió a XXXXX XXXXX que quería hacer pases, y así comenzó. Por allí pasaron muchas chicas – XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX-, el arreglo era que le descontaban la mitad de cada pase y XXXXX hacia parte de los giros porque recuerda que XXXXX le comentaba que los giros iban a su marido que vivía en la localidad de Firmat, y como este pedía dinero adelantado no se podía ir del bar hasta que no recuperara





lo adelantado. Así trabajo durante todo el 2014, convivio con XXXXX un tiempo, y luego regreso a Santa Fe, “XXXXX” vivía en el centro de San XXy en frente de su casa había un local de pool.

“En el bar trabajaba, XXXXX (XXXXX), XXXXX (presentes en el primer procedimiento del 21 de junio del 2014); XXXXX y XXXXX (quien resulto este último ser XXXXXXXXXXXX detenido en oportunidad del allanamiento del 25 de noviembre de 2017), todos bajos las ordenes de XXXXX XXXXX, a las chicas le hacían firmar unos contratos de alquiler, más a las paraguayas. Conoció a XXXXX (paraguaya y que se hacía llamar XXXXX) y a XXXXXXXXXXXX (que se hacía llamar XXXXX). Que las chicas tenían relaciones sexuales en las mismas habitaciones del bar donde dormían y los precios lo establecía la dueña, “XXXXX”. Que los giros de dinero la dueña lo hacía a través de wester unión.-

En igual sentido puedo mencionar la declaración en el debate de la licenciada **XXXXX** quien entrevistó a dos personas que son víctimas de esta causa, en el año 2016, la de XXXXX, y en el año 2017 la de XXXXX; que en ambas situaciones observó, con la psicóloga, ya que trabajamos en equipo, una psicóloga y una trabajadora social, una situación de vulnerabilidad, cada una con su historia particular.

Mencionó que en el caso de XXXXX había conocido a XXXXX en un boliche en Santa Fe, de esa manera llegó a “El mundialito” ; que había comenzado con copas en el lugar, que era un barprostíbulo,



y después de un tiempo para poder tener más ingreso de dinero y a través del acompañamiento y la influencia de XXXXX comenzó a realizar pases; que en cuanto a las copas recibía el 50%, que dormía, y comía en ese lugar;

Refirió que en cuanto a XXXXX la situación era diferente, ya que ella tenía un hijo con XXXXX, que no estaba con ellos, estaba con una hermana de ella; que XXXXX también había ejercido la prostitución en este lugar, había hecho copas y pases y con XXXXX tenían un vínculo de pareja, y que vivían en Firmat. Hace referencia que en ambos casos lo que observó y está en los informes, es la vulnerabilidad, la falta de acceso a la educación, a la salud, en el caso creo que de XXXXX su mamá había sufrido violencia de género así que ellos habían tenido que mudarse en muchas oportunidades de una ciudad a la otra; en el caso de XXXXX relata que su mamá se había hecho cargo de ella y de sus hermanas y observaron que toda esta situación fue aprovechada por estas personas, tanto XXXXX como XXXXX, ingresándolas al circuito de la prostitución y generando esta dependencia, por ejemplo XXXXX en un momento pudo trabajar en un lugar de prótesis dental pero eventualmente volvió a “el mundialito” porque la situación económica no era muy buena y en ese lugar ella tenía un ingreso.

Sigue mencionado que XXXXX dormía en el lugar donde se hacían los pases, ya que tenían que residir en ese lugar; que las





personas encargadas del lugar era XXXXX, una persona de nombre XXXXXy otra de nombre XXXXX se quedaban en el lugar haciéndose cargo de la seguridad, ellos dormían ahí también, en condiciones de inhabilitación, que era bastante desfavorable para ellas, teniendo en cuenta que hacían los pases en el lugar donde dormían también; que en el lugar llegó a haber diez mujeres, y que algunas que dormían donde se hacían los pases y que había otras mujeres que venían de la ciudad de San XXen Remis.

Así relató que la dueña del lugar se apodaba “XXXXX”, y que los encargados aparte de XXXXX eran XXXXX, (sobrino), XXXXX y XXXXX(su nieto); que respecto del porcentaje, XXXXX dijo que se quedaban con el 50%; que XXXXX se hacía cargo de algunos pasajes, como ella fue y vino varias veces algunos pasajes los pagó él, de la alimentación se hacían cargo ellas y de la limpieza también; que XXXXX XXXXX era el que tenía más llegada a “XXXXX”; que los “pases” son el acto sexual con el cliente prostituyente.

Continúa relatando que respecto de la entrevista sostenida con XXXXX, comentó que el dinero recibido, producto de los pases y las copas se lo daba a XXXXX, que él manejaba el dinero de la familia; y respecto de XXXXX, XXXXX hasta 2015 le enviaba dinero.

Los dichos en el debate de la licenciada **XXXXX**, recuerda haber realizado dos entrevistas en momentos diferentes, a XXXXXXXXXXXX que me nombró a un señor XXXXX y otra a XXXXXXXXXXXX que nombró al señor XXXXX XXXXX; que fueron dos entrevistas diferentes, una



se realizó en el Ministerio de Seguridad acá de Santa Fe, XXXXX manifestó que había conocido al señor XXXXX en una discoteca de la ciudad de Santa Fe; que cuando lo conoció se encontraba soltera y comenzaron una relación y que XXXXX le dijo de ir a Ramallo a estar en situación de prostitución; que le pagó el pasaje, que era encargado del lugar y que se llamaba “El mundialito”; que funcionaba con un sistema de plazas y que había estado en ese lugar aproximadamente 15 días; que respecto a otras personas encargadas del lugar hace referencia a una mujer llamada “XXXXX”, que era la dueña del lugar, y que todas las mujeres estaban bajo el mando de la misma ; menciona a XXXXX junto a XXXXX XXXXX como los encargados del lugar y también XXXXX y XXXXX; que los miembros de la policía de la provincia se presentaban al lugar; y comenta que los gastos que las chicas tenían se los descontaban. Menciona que XXXXX había conocido al señor XXXXX a los 14 años y empezó una relación a los 21 años; que la llevó a Ramallo donde estuvo en situación de prostitución con sistema de plazas; que el sistema de plazas consiste en que las mujeres son llevadas a los prostíbulos donde tienen que cumplir un período de tiempo para poder volver a sus hogares; que en caso de que no cumplan con ese tiempo se las amonesta no entregándoles el dinero de los pases que realizan o de las copas que era el caso del “El mundialito”; que el sistema de plazas es un sistema de coacción donde la mujer se ve obligada a permanecer







durante el tiempo que se le pide a fin de lograr de alguna manera llevarse algo del dinero de ese lugar,

Refiere que XXXXX con XXXXX mantenían un relación de pareja y ella estaba en una situación de vulnerabilidad cuando lo conoce a él, básicamente ella estaba despojada de su familia o de sus lazos sociales que le permitieran observar el tipo de relación que estaba estableciendo con este señor; que era una relación en la que él la llevó a “el mundialito” y la hizo prostituirse, de ello la señora XXXXX no recibió nunca dinero de esa situación ya que le era enviado a su pareja; que refiere que ella en la entrevista ni siquiera fue capaz de darse cuenta de los derechos que le habían sido avasallados; que para la víctima estaba bien que todo el dinero de los pases y de las copas se los quedara este señor, era para el bien de la familia, ese tipo de relación, de sumisión absoluta. Con su familia habían tenido que recorrer distintos lugares de la provincia y mudarse, ya que provenía de una familia donde la violencia de género era constante; que era una mujer que claramente se encontraba en una situación de vulnerabilidad, no solo económica sino también socioafectiva.

Relata que “el mundialito” funcionaba con un sistema de plazas, que hacían copas y pases.

A ambas profesionales se les exhibieron los informes de fs. 411/415 y fs.1901/1902 y reconocieron sus firmas en ellos. Estas pruebas demuestran la verdad de lo que allí sucedía, los contratos

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905

querían mostrar una situación distinta de la realidad, ninguna de las víctimas explotadas sexualmente salían de allí, ese era el lugar donde se practicaba la actividad sexual, y las habitaciones eran utilizadas para ese fin, los “paces” se realizaban allí y el monto los establecía “XXXXX” y los cobraba XXXXX XXXXX o XXXXX; y también le entregaban o remitían por giro la mitad al domicilio de las víctimas. En ningún momento del servicio sexual éstas manejaban el dinero producto del acto.

Allanamiento, secuestro y detención en el domicilio de ruta nacional nº 9 km 203/204 (sentido Buenos Aires –Rosario)de Ramallo, provincia de Buenos Aires (cercano a la intersección con la ruta nº 51)conocido como el bar “el mundialito” en fecha 25 de noviembre de 2017 .-

Queda plenamente acreditado que el día 25 de noviembre de 2017, personal de la policía federal división trata de personas, inspector Christian Bogado, ayudante Florencia Mercado, suboficial mayor Héctor Guzmán, agente Paola Machado y el agente Javier Pérez allanó dicho comercios siendo las 02:40 hs. con la presencia de los testigos civiles XXXXX, XXXXX y personal del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación licenciadas en psicología XXXXXXXXXXXX y en trabajo social Rosana Daniela XXXXX y





personal de la dirección nacional de migraciones Osvaldo Mayuri- en cumplimiento de la orden de allanamiento de fs.679/681, de fecha 22 de noviembre de 2017, librada por el Dr. Carlos Villafuerte Russo, Juez Federal de San XXXXXlás- allanan dicha vivienda, dejándose constancia que ya en esa fecha constaba de once (11) habitaciones con camas y colchones – a diferencia de las características que tenía en oportunidad del anterior procedimiento de fecha 21 de junio del 2014 donde solo había cuatro (4) habitaciones conforme croquis de fs. 168 – identificando a cuatro víctimas de explotación sexual –XXXXX, (argentina) y XXXXX y XXXXX (paraguayas, una de las cuales se encontraba en el país de manera irregular)y a XXXXX.-

También se identificó al encargado XXXXX y a diez clientes: 1) XXXXXXXX, 2) XXXXX, 3) XXXXXXXX, 4) XXXXX – que finalmente se determinó que, este último, era parte de la organización), 5) XXXXX, 6) XXXXX, 7)XXXXX, 8) XXXXX, 9) XXXXX, 10) XXXXX y se procedió a la detención de XXXXX.

Presta declaración testimonial en el debate el subteniente **Gerardo Omar Ceballos** quien depende de la DDI de San XXpero afectado a Ramallo, y declara que en relación al local “el mundialito”, obtuvo información sobre la forma de funcionamiento de dicho prostíbulo; que consistía en un predio al lado del bar; que se encontraba una persona de sexo masculino que entrevistaba a los conductores que llegaban, constatando que



no exista ningún riesgo, y si no hay muchas personas en el interior los hacen pasar por una puerta lateral, que la tarifa por el servicio sexual estaba entre 300 y 500 pesos, si la persona llegada no le resulta de confianza del encargado de la recepción le dicen que se retire que el bar está cerrado, y si es de confianza pero hay mucha gente adentro lo piden que regrese en otro momento para no llamar la atención, había mujeres argentinas y de otra nacionalidad.-

Presta declaración testimonial en el debate **XXXXX**oficial subinspector de la policía de la provincia de Buenos Aires, de la comisaria de Ramallo quien describe el inmueble principal que se hallaba cerrado como bar pero con las luces encendidas en la parte del frente, y una puerta lateral de ingreso con luces encendidas en la parte trasera, existía otra finca ubicada en el terreno contiguo donde se ubicaría la administradora del local de prostitución llamada **XXXXX** y teniendo como uno de los encargados del bar a su nieto.

Los relatos en el debate de **Roberto Aquino**, perteneciente al personal policial de la Policía Federal Argentina, quien reseñó que cuando cumplía funciones en la delegación San XXtrabajó en la investigación de una causa que se centraba en un lugar llamado “el mundialito” en la ruta 9; que tomo intervención la UFI N° 6 de San XXXXXlás; que les solicitaron que hagan tareas investigativas sobre un local que se encontraba sobre la colectora de la ruta 9 próximo





al ingreso a Ramallo; que constituyó el puesto de observación desde una estación de servicio que se encontraba sobre el otro lado, mano de Rosario a Buenos Aires, y desde su posición vio cómo funcionaba el lugar , que había ingreso y egreso de vehículos, en caso de ingresos descendían personas de sexo masculino, y también femenino; que había movimiento en el lugar; que los horarios de observación mayormente al ser un lugar nocturno, estábamos siempre tarde y noche ; que mayormente había vehículos que cuando ingresaban, se bajan masculinos y los vehículos se quedaban, y en otros casos cuando descendían femeninos se interpretaba que era un vehículo de alquiler porque se bajaban y después se retiraba el vehículo; que después de las tareas se libraron unas órdenes de allanamiento hacia unos domicilios; que como el lugar investigado era un sector público, ingresó personal a cargo, y después por las declaraciones que se les tomaron a los allí presentes certificaron que el lugar estaba habilitado para lo que sería el consumo de bebidas alcohólicas y también oferta de servicios sexuales ; que en ese momento uno de los integrantes de la fuerza había ido a hacerse pasar por un consumidor de bebidas sin pasar a efectuar la oferta, pero sí se les habían acercado algunas chicas y les habían dicho más o menos los montos para ingresar con ellas a un privado.

Fecha de firma: 05/11/2020

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,



#34260252#272638073#20201105112919905

También relato que su equipo de trabajo, en su momento eran el Sgto. 1° De La Porta, el sgtto. Zaragoza, el sgtto. Urich, y el agente Rodríguez.

Presta declaración testimonial en el debate **Mario Alberto Zaragoza**, sargento primero de la policía federal quien manifiesta que realizó tareas de observación y de investigación en “el mundialito”; que las hizo para determinar si en el lugar funcionaba un prostíbulo, que en la parte de atrás funcionaba una habitación, que había dos o tres chicas; y que las tareas las realizó desde afuera y pudo haber ingresado, reconoce su firma en su declaración de fs. 548/549; de la misma surge que en forma encubierta ingreso al predio, fue atendido por una persona que describe y le permitieron el ingreso, observando una habitación donde había mesas con sillas, un mostrador, dos mujeres con ropa ligera, observo al masculino que había ingresado antes y escucho que una mujer le dice “400”, y se dirigen a una habitación, seguidamente la persona que los recibió les ofrece de tomar, le solicitan una cerveza, al rato sale de la habitación el masculino con la mujer, esta se dirige a la barra y le entrega dinero al masculino que los había recibido y que los había atendido en el interior, el mismo les trae una cerveza y se acerca otra mujer que se ofrece “300 pesos por un polvo, 400 pesos por una chupada y polvo y 500 pesos por una chupada y media hora de sexo”, le dicen que estaban con plata solo para tomar algo y de la conversación se logró establecer que





a la mujer le decían XXXXX, y a su compañera XXXXX siendo ambas de la provincia de Santa Fe, que los fines de semana concurren otras chicas (dominicanas) que duermen allí mismo, así van llegando diversos masculinos que las contactan y pasan a las habitaciones, pudieron establecer que el encargado vive en el barrio las mellizas de San XXXXXlás. Presta declaración testimonial en el debate el inspector de la policía federal de la brigada operativa de la división trata de personas XXXXXXXX quien relata que en cumplimiento de órdenes recibidas se constituyó el día 10 de agosto de 2017 en inmediaciones del lugar conocido como “el mundialito” en ruta nº 9 km., 204 en horario nocturno, a través de averiguaciones encubiertas, los clientes le informaron que ese día había entre 4 y 7 chicas, tres de ella se quedan a dormir allí, algunas eran de otra nacionalidad, los pases sexuales se realizan en el lugar, al predio se accede por el frente pero a la vivienda por atrás, siendo los propietarios una pareja de avanzada edad, una mujer apodada “XXXXX” y un hombre de apellido “XXXXX”, a su vez el nieto sería el encargado de seguridad y venta de las bebidas, siendo las 05,30 del día 12 de agosto salió del lugar el supuesto encargado en una moto, procedió a seguirlo deteniéndose en calle mitre 322 de San XXdonde ingresó. Averiguaciones posteriores lo llevó a determinar que ese domicilio pertenece a XXXXX y XXXXX.-

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



Los dichos de **XXXXX**, oficial principal de la Policía Federal Argentina, perteneciente al departamento de investigación de trata de personas, quien manifiesta que participó en la investigación del “el mundialito”; que se le encomendó el allanamiento del lugar; que en el mismo se identificó a alrededor de diez clientes, 3 o 4 mujeres, de nacionalidad argentina y paraguayas, tenían su DNI y también al encargado del lugar que era **XXXXX**; que se secuestraron teléfonos celulares. Sigue relatando que posterior al allanamiento se avocaron a distintas tareas investigativas para dar con las personas que en teoría estaban implicadas en la causa, se realizaron escuchas telefónicas y como resultado se realiza un segundo allanamiento con domicilio en San **XX** donde detuvieron a una persona de sexo femenino, de apellido **XXXXX**.

Continúa manifestando que respecto a el mundialito, estaba ubicado sobre la ruta 9, lo que corresponde al partido de Ramallo junto a una concesionaria o algo similar de la marca IVECO, se entraba por un costado, por un pasillo a un salón donde estaban todos los clientes y a la derecha se observaban varias habitaciones en las cuales aparentemente una de las femeninas vivía y a la izquierda había una cocina. El salón era relativamente pequeño; que era todo muy precario, las condiciones eran muy desordenadas, había una mesa y varias sillas.







Sigue relatando que se intervinieron varios números telefóXXXXXs en el cual surgen las distintas antenas de activación y a partir de esa intervención se pudo llegar a la zona de inmediaciones, a partir de ahí se hicieron tareas investigativas hasta que pudieron dar con lo que sería el domicilio de la pareja de XXXXX y posteriormente dadas esas distintas activaciones se pudo llegar a presumir que podía estar en ese lugar por lo que se solicitó el allanamiento; que además de las escuchas , realizó tareas de campo para determinar domicilios; que cuando fueron a este segundo allanamiento, iban con la finalidad de encontrarse con esta persona porque presumían que estaba en el lugar porque en el lugar vivía la madre, si bien a ella no la habían localizado, se solicitó al juzgado los allanamientos por las antenas de activación de los teléfonos y se encontraron con la mujer.

Presta declaración testimonial el auxiliar 6to de inteligencia de la división trata de personas, área interior de la policía federal argentina **XXXXX**, quien declaro en instrucción Y cuya declaración fue incorporada por lectura al debate,(fs. 640/641) allí relató que entre los días 27 de octubre y domingo 29 del mismo mes de 2017 efectuó una discreta inteligencia sobre el bar “el mundialito” próximo a Ramallo, el local se encontraba en funcionamiento porque entraba y salía gente, habiendo tomado contacto con algunos de los clientes, le refirieron que había entre 3 y 5 mujeres

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



ofreciendo servicios sexuales, ejerciendo la seguridad XXXXXXXXXXXXy se turnaba con una persona llamada XXXXX XXXXX .-

Presta declaración testimonial en el debate el suboficial de la policía federal **XXXXX** quien declara que hizo tareas de vigilancia sobre el local en cuestión el 27 de julio de 2017 observando el ingreso de un rodado color claro marca corsa, descendiendo el conductor y dos femeninos, quienes ingresan por el lateral derecho del predio, pasado 30 minutos, ingresa otro rodado descendiendo dos masculinos quienes ingresan al local por el lateral.-

Del testimonio llevado a cabo mediante Cámara Gessel de XXXXX, XXXXX y XXXXX: de la grabación en soporte audiovisual, v. fs. 702,703 y 701 cd reservado en secretaría, se encuentra la declaración de **XXXXX** relata que “....anoche estaba con la amiga XXXXX tomando, la conocí en el mismo boliche de buenos aires...” “...el lugar de km 2 de la ruta 9 voy de vez en cuando, en ese lugar se va y se toma cerveza, gaseosa, sidra, no es un bar, las chicas viven ahí , creo que la cerveza sal \$50 o \$100, los invitados pagan la cerveza...”.

de **XXXXX** manifiesta que: “ ....yo alquilo ahí y vendo cerveza, es una casa que alquilamos a un chico de apellido XXXXX, es grande, nunca lo vi, él manda gente a cobrar al hermano, yo voy y vengo, me quedo 6 meses en Paraguay y después vengo y vuelvo a trabajar, vendiendo cerveza, gano por semana \$300 o \$400 y el





alquiler pago \$500 por mes.....las chicas que estamos acá somos cuatro, XXXXX se fue, XXXXX vive ahí, ... tenemos llave del lugar...a la noche trabajo a partir de las 8 o 9 de la noche hasta las 4 o 5 , se vende cerveza solamente....los clientes que compran cerveza lo hacen en efectivo, juntamos la plata de una semana y luego la repartimos entre todas las chicas, somos cuatro esta semana..."Noo?

y de XXXXX quien narró que : "...yo alquilo..vivo en ruta 9 km 2 donde me encontraron....pago mi alquiler, me mantiene XXXXX mi pareja ..él me visita ahí...alquilo un pieza, tiene una cocina y una cama de dos plazas , baño compartido , pago por día , \$1500 por semana , no me quedo muchos días, me voy a San XXXXXlás....alguna chica como XXXXX, a XXXXXy a XXXXX todas alquilaban ahí...hubo algunas inspecciones de la municipalidad en el lugar ..."

El informe causa nº fro 29562/2016 carpeta pn nºd720/17 efectuado por el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata (fs. 1163) es preciso, minucioso y determinante en varios sentidos, en el punto aquí tratado que es la materialidad, acredita con total certeza que en el bar "el mundialito" se explotaba sexualmente a las mujeres halladas en el lugar en oportunidad de ambos procedimientos. En el título puntos relevantes de las entrevistas (pág. 1165) las víctimas halladas en el lugar, describen



al encargado del lugar como XXXXXXXX y a "XXXXXX" (alias XXXXX) como la dueña del inmueble. Dos de las mujeres reconocieron realizar "copas compartidas" y una de ellas "pases" en el prostíbulo allanado. Dos víctimas mencionaron encontrarse en situación de prostitución, una afirmó que los "pases" los efectuaban con los clientes del bar en otro lugar, otras dos mujeres que se hallaban en situación de prostitución dentro del lugar allanado manifestaron que sus familias no sabían nada de su actividad, y que los diez hombres que se hallaban en el segundo procedimiento eran "clientes /prostituyentes". Una de las víctimas refirió que eran 6 o 7 las mujeres que rotaban para realizar "copas y pases" todos los días de 19.00 a 05.00 horas. En dicho informe también se describe el lugar como el descrito en las actas de ambos procedimientos, ampliado en el tiempo que transcurrió entre el primero el 21 de junio de 2014 y el segundo el 25 de noviembre de 2017.-

La testimonial brindada en el debate por la licenciada **Carla Pellegrini**, declara que en el año 2017 trabajaba en el Ministerio de Justicia, en la línea 145; en la que se recibe denuncias del delito de trata de personas, es una línea nacional, gratuita y anónima, donde la gente se comunica por teléfono, quien está de guardia recepciona el llamado, la persona comienza a contar qué quiere denunciar y se van haciendo preguntas, tomando nota de lo que va diciendo y luego se realiza el formulario de denuncia que luego se deriva a la justicia; si es una situación de emergencia se da aviso





a la coordinación y se puede derivar también en las fuerzas federales; cada denuncia tiene una numeración distinta, se le exhibe la denuncia plasmada en el formulario nº 11259 de fs. 573 y reconoce que la atendió ella.

En el debate declaró la Licenciada **Melisa XX** quien relato que participó de tres entrevistas en Cámara Gesell en la localidad de San XXXXXlás; que dos eran de nacionalidad extranjeras (Paraguay) y una de nacionalidad Argentina; que el objetivo de la Cámara Gesell es cuidar a las personas entrevistadas de esa invasión de preguntas y se intenta poner al máximo la atención en tratar de hacer el recorrido, no solo de la historia, sino de las distintas situaciones ; que de las entrevistas surgió que estaban muy angustiadas las dos personas de Paraguay más que nada por esa situación de vulnerabilidad, de cómo habían llegado al país. Se le exhibe sus firmas insertas en el documento de fs.701/703 y las reconoce.

Los dichos en el debate de la Licenciada **XXXXXXXXXX**, quien manifestó que participó de un allanamiento el 25 de noviembre de 2017, que se llevó a cabo en un lugar conocido como “El Mundialito” en Ramallo; que ingresaron al domicilio a las 2 de la mañana, primero ingresó la fuerza policial; que pudieron ver que había cuatro mujeres a las cuales se entrevistó de manera separada, privada y confidencial; que de esas entrevistas encontraron que dos de las mujeres refirieron que estaban

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905

alquilando ahí, una dijo que pagaba \$3000 por mes y la otra de \$1000 a \$1500 por semana por estar ahí, y dos de las mujeres entrevistadas manifestaron que realizaban copas compartidas en ese lugar y la otra entrevistada refirió que estaba en situación de prostitución y que los pases los realizaba en un motel u otro lugar que no era ahí; que las mujeres habían atravesado situaciones bastante delicadas y vulnerables en su vida, solo una había terminado sus estudios secundarios, las restantes solo los estudios primarios; que relataron las cuatro historias de vida en donde tuvieron que salir a trabajar a temprana edad por no disponer de las redes familiares que pudieran acompañarlas; una a muy temprana edad, a los 15 años, había tenido que venir a la Argentina, era de Paraguay, vino por una propuesta laboral para ser niñera y luego se encontró que no había otra posibilidad o no encontraba y empezó a estar en situación de prostitución desde los 15 años y la otra hacía meses que estaba en esa situación; que al principio cuando ellas llegaron estaban enojadas, manifestaron una molestia, enojadas me refiero con incomodidad, distancia, no estaban conformes con nuestra presencia, porque según los relatos de las mujeres fuimos a interrumpir su única fuente de ingresos económicos, entonces muchas piensan que son ellas las que están siendo acusadas, por eso se les tuvo que preguntar varias veces, no querían dar mucha información, les aclararon que era solo una entrevista, que no eran acusadas de nada, que no





corrían peligro; pudieron entrevistarlas pero tuvieron respuestas cortas, en muchas ocasiones no se pudo ampliar las respuestas que daban; y luego declararon el sábado a la mañana en cámara Gesell. Desde el punto de vista profesional, esta reticencia, puede considerarse que es consecuencia de la situación de vulnerabilidad de la condición en la que se encuentran; que las personas que entrevistó, se encontraban en situación de vulnerabilidad, ahí está su historia de vida, dos de las mujeres tuvieron que venir por mejores propuestas laborales, incluso una de 15 años tuvo que venir a trabajar de niñera, esto hace que las redes familiares, que a los 15 años son tan necesarias, no las tengan; como responsables del lugar una de las entrevistadas señaló a XXXXXXXX como el encargado del lugar, las dos mujeres en situación de prostitución no quisieron manifestar a quién le daban el dinero, solamente una dijo que el dinero de las copas compartidas se dejaba en una cajita y después se repartían; una de las entrevistadas dijo conocer a XXXXX y al señor XXXXX porque eran hermanos por parte de madre, las otras 3 entrevistadas no dijeron conocerlo y no quisieron aportar datos, solamente dijeron que le entregaban la plata a un hombre, no lo quisieron identificar, insistimos en varias oportunidades pero si la persona no lo quiere decir no pueden hacer nada; este discurso reticente era verosímil, tenía lógica interna, era creíble, agrega que habitualmente es así al principio, cuando las personas no buscan ser rescatadas se enojan, porque

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



interrumpimos su única fuente de ingresos, no es este caso, pero muchas veces se enojan porque les dicen que van ellas y los clientes no van, y ellas van a sus casas sin plata, esta reticencia puede ser por un aleccionamiento previo; los dueños de los lugares donde hay mujeres en situaciones de prostitución la mayoría de las veces las amenazaban o hay manejo psicológico, y les van diciendo que decir y que no para no comprometerlos a ellos. También señala la diferencia entre la trata de personas y la prostitución, de acuerdo también a la experiencia en el programa. En la trata de persona hay un 3ro, tiene mucho que ver la vulnerabilidad, alguien se aprovecha de esa situación en la que está la persona y hay un tercero que saca un provecho económico, la persona pone su cuerpo a disposición de otra persona, se saca un beneficio del uso del cuerpo de la mujer o de la persona en sí. En cambio en el ejercicio de la prostitución hay mujeres que no necesitan a nadie y directamente están en situación de prostitución, no hay ningún 3ro que cobra porque esta persona haya tenido una relación sexual. En el caso de trata nos encontramos siempre con un tercero que se aprovecha de eso brindándole un lugar, poniéndose como seguridad, o dándole un porcentaje, eso es siempre lo que se encuentran en los allanamientos como experiencia y en las entrevistas. En la sola situación de prostitución está la persona y el cliente prostituyente pero no hay un tercero que se aproveche de ese estado.







Se le exhibe el acta de fs. 802/4, y los informes de fs. 1163/8 y fs.1705/6 reconociendo sus firmas insertas en ellos. La declaración de la Licenciada **XXXXX**, en el debate relato que el 25 de noviembre de 2017 participó de un allanamiento, en la localidad de Ramallo, fue con sus compañeros a realizar una intervención que los llamaron para el diligenciamiento de un oficio; ese día a las doce y media de la noche, hubo un punto de encuentro en un paraje en San XXXXXlás con la fuerza que intervenía, que era la federal, donde dialogaron en relación a la causa y a las dos de la mañana fueron al inmueble allanado que se encontraba sobre la ruta nacional 9,km 205, a la vera de la ruta, el lugar se veía de la ruta porque estaba en un descampado; primero entro la policía y luego ellas, y había una reja de color negro un gran espacio de terreno y atrás había una vivienda con puertas y ventanas cerradas, se entró por el costado que había una puerta; describe el lugar mencionado que se trataba de una construcción precaria, falta de higiene del lugar; enseguida tomaron contacto con las cuatro víctimas que estaban en el inmueble, el que estaba oscuro, había una cocina, con cajones de cerveza, sidra, había cuatro habitaciones, con una cama de una plaza, y tres habitaciones que tenían una cama de dos plazas con estufas y muebles y al final un baño; las entrevistas a las mujeres las hicieron de manera confidencial y privada en una de las habitaciones y recuerda que había preservativos tirados en el piso

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905

; de las entrevistas surgió que dos de ellas eran de nacionalidad Argentina, dos de nacionalidad Paraguaya y una sola con DNI en su poder, las otras no lo tenían; de las mujeres de nacionalidad paraguaya una tenía el DNI argentino y la otra refirió que tenía la documentación vencida para poder realizar el DNI; que una de las cuatro mujeres había podido terminar su educación formal y las otras mencionaron que no por problemas socio económicos y que debieron abandonar sus estudios para poder trabajar a corta edad, una de nacionalidad paraguaya refirió que había llegado a los 15 años a la argentina y que tenía amigos y familiares en Buenos Aires y que había empezado a trabajar como niñera, y la otra había llegado hacia 4 años y hacia 3 años que estaba en situación de prostitución; tres refirieron que vivían y alquilaban en ese lugar, pagaban diferentes montos, una \$3000 por mes, que le pagaba a la señora XXXXX y otra entre \$1000 y \$1500 por quincena , y otra \$500 por quincena y que le entregaba el dinero al sr. XXXXX y a XXXXX, otra refirió por XXXXX y XXXXX, -son hermanos por parte de madre- y que habían sido los dueños de lugar y que ahora no tenían nada que ver con el inmueble allanado, otra refirió que el encargado del lugar era XXXXX y la dueña del inmueble allanado es un mujer de nombre XXXXX, alta morocha (XXXXX); que dos de las mujeres refirieron que hacían pases y copas en el inmueble allanado y que cobran \$100 por copas y se ponen en una caja y al fin de la semana se repartía





entre las mujeres que habían realizado copas esa semana , y otra de las mujeres que manifestó estar en situación de prostitución refirió que hacia copas en el lugar y los pases los hacía en hoteles o en la casa de los clientes prostituyentes y dos de las mujeres entrevistadas refirieron que los diez hombres que se encontraban en el inmueble allanado esa noche eran clientes prostituyentes, y que sus familias no sabían que ellas se encontraban en esa situación de prostitución porque tenían miedo de ser discriminadas o que se sepa; cada una manifestaban diferentes discursos sobre el alquiler, de por qué estaban ahí, una dijo que alquilaba solamente allí y que tenía familiares cercanos del inmueble, otra dijo que era empleada doméstica, que cuando trabajaba se quedaba en el inmueble, solamente dos dijeron estar en situación de prostitución; que todas las mujeres entrevistadas se encontraban en situación de vulnerabilidad, no tenían una educación formal, el desarraigo, estar lejos de sus vínculos familiares, de no tener una contención familiar, de venir a otro país, una manifestó venir a los 15 años, con muchas necesidades, no tenían empleo formal y habían dejado sus estudios por estar en una situación económica compleja para trabajar, todas esas cuestiones hacen que terceras personas se aprovechen de esa situación de vulnerabilidad de esas mujeres, y por otro lado el tema de su discurso, su aleccionamiento y el miedo de que se sepa que estaban en situación de prostitución, el miedo a que

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905

decir y a que no decir, ellas estaban viviendo en ese lugar , no tenían vivienda, ntampoco contención que las pueda ayudar. Se le exhibe el informe de fs. 1705/1707 y reconoce su firma y dice que redacto ese informe.

En su indagatoria **XXXXX**, que se incorpora por lectura al debate, ante su negativa a declarar, intenta separarse del manejo del negocio de prostitución, pero reconoce que en el bar en cuestión se practicaba la prostitución, reconoció haber declarado ante funcionarios de la municipalidad “que era el encargado del lugar” y dijo que el dueño era su papá por miedo a su tía **XXXXX** quien era la que manejaba todo. Había chicas argentinas y paraguayas y todas ejercían la prostitución en el lugar. El otro encargado era **XXXXXXX** que era el nieto de **XXXXX**(fs.929/933).-

En su declaración indagatoria **XXXXX**, que se incorpora por lectura al debate, (fs. 934/937), ante la negativa a declarar, reconoce que trabajaba en el lugar y que allí las chicas ejercían la prostitución, reconoce que **XXXXX XXXXX** (su hermano) trabajaba en el bar junto a él y **XXXXX**, esta última manejaba la plata, las chicas iban del bar a las piezas a tener sus relaciones. Al prestar declaración indagatoria **XXXXXXXX** (fs. 1019/1021) reconoce que en el bar “el mundialito” se ejercía la prostitución, que el prostíbulo era de su abuela - **XXXXX**- , que iba al prostíbulo como cliente, había mujeres que ejercían la prostitución y vivían allí.





Más allá de su sobreseimiento por insania la declaración que prestó XXXXX en cuanto a sus dichos fueron en ese momento, totalmente coherente con la situación descrita por el resto de los coimputados.

Al prestar declaración indagatoria XXXXXXXXXXXX,(fs. 1117/20) que se incorpora por lectura, ante su negativa a declarar, reconoce que su mujer XXXXX ejercía la prostitución en el bar en cuestión, que la dueña “XXXXX” le mandaba parte de la plata que ganaba su esposa, parte se la quedaba XXXXX y parte iba para su esposa, que los giros eran remitidos a la ciudad de Firmat donde vive y los cobraba en un pago fácil, con el documento de identidad del declarante .-

Todos estos elementos de prueba descriptos y analizados a la luz de las reglas de la sana crítica (lógica, psicología, y experiencia común) en la operación intelectual de descripción y valoración de las mismas, me permiten afirmar con total certeza que en el inmueble ubicado en la ruta nacional nº 9 a la altura del km.,203/204 de Ramallo, sentido Buenos Aires – Rosario (cercano a la intersección de la ruta provincial nº 51) denominado “el mundialito” desde el 21/6/2014 hasta el 27/11/2017 un grupo organizado, de más de tres personas, acogió a XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXy XXXXXy las explotaron sexualmente – aprovechando la situación de vulnerabilidad de las mismas -para obtener un

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



provecho económico, hallándose plenamente acreditada la materialidad del ilícito investigado.-

### Autoría.

Entiendo que el presente caso existe una coautoría por dominio funcional del hecho, la que requiere de un aspecto objetivo, traducido en la ejecución de la decisión común mediante la división de trabajo; y de un aspecto subjetivo, que es la decisión común al hecho, en donde hay una comunión de voluntades entre los distintos intervinientes, para llevar a cabo, de manera conjunta y organizada, los delitos investigados.

Este concepto, prevé que los coautores deben “co-dominar” el hecho a través de los aportes que cada uno efectúa durante la ejecución y esos aportes deben tener un carácter esencial. Acerca de esto, se ha dicho que “...Estos casos de reparto de tareas se resuelven por el llamado dominio funcional del hecho, que tiene lugar cuando el aporte que cada uno realiza al hecho es de tal naturaleza que, conforme al plan concreto, sin ese aporte el hecho no podría haberse llevado a cabo según dicho plan. En este caso tenemos un caso de coautoría y no de participación...” (ZAFFARONI, Eugenio R.; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro. “Derecho Penal –Parte General” Ed. Ediar, 2007, pág. 616).

Siguiendo este razonamiento, se ha entendido que “... la doctrina mayoritaria –seguida en lo fundamental en el ámbito





jurisprudencial- coincide en que la decisión común es el vehículo que determina la conexión de los diversos aportes al hecho llevados a cabo por distintas personas, permitiendo imputar a cada uno de los intervinientes la parte de los otros” (SCJBA, 30-32005, “B., J. A s/ Recurso de Casación”, c. P. 82.042). En definitiva, se observa que la coautoría por el dominio funcional del hecho, consiste en una “división del trabajo” que es la que llega a hacer posible el hecho o lo facilita o reduce notablemente su riesgo.

En palabras de Roxin: “Lo peculiar de la coautoría estriba precisamente en que cada individuo domina el acontecer global en cooperación con los demás... el dominio completo reside en las manos de varios, de manera que éstos sólo pueden actuar conjuntamente, teniendo así cada uno de ellos en sus manos el destino del hecho global...” (Ob. Cit. Pág. 305).

Esteban Righi en su obra “Derecho Penal parte General” (ED. Lexis Nexis Argentina, 2007, páginas 373 y ss.) señala respecto de la coautoría funcional que, “se presenta en los casos en que es posible la división del trabajo, cuando los intervinientes se distribuyeron los aportes necesarios para la consumación en función de un plan y los realizaron durante la etapa de ejecución. Es decir que cada coautor se ha reservado un dominio funcional, pues el aporte de cada uno es imprescindible para que el delito pueda cometerse del modo previsto...”.



Al respecto, Kai Ambos refiere que también en los crímenes internacionales la teoría de Roxin del “dominio funcional del hecho” es la más indicada para aplicar en virtud de que ofrece la fundamentación más convincente de la responsabilidad por coautoría, pues no ocurre autónomamente o bien de propia mano, por el contrario los coautores actúan conjuntamente en base a una división funcional del trabajo, de modo tal que el funcionar de cada interviniente individual representa un presupuesto indispensable de la realización del hecho total. Los intervinientes son los “coautores del todo”, poseen el codominio de los eventos verificados, lo que los convierte en “codueños del hecho total”, razón por la cual todos deberán responder por el todo (conf. Kai Ambos, “La Parte General del Derecho Penal Internacional”, traducida al español por Ezequiel Malariño, Ed. Konrad-Adenauer- Stiftung E.V, Uruguay, Montevideo, 2005, páginas 180 y 181).

Paso a analizar la conducta de cada uno de los procesados:

a) XXXXXX: es la más importante dentro de esta organización ilícita, era la encargada de captar y darle acogida a las víctimas, era la propietaria del lugar donde se la explotaba (“bar el mundialito”), era la encargada de manejar el dinero obtenido por las víctimas por sus servicios sexuales, les retenía el 50% previa reducción de los gastos que ocasionaban las que se hospedaban allí durante la permanencia en el lugar, y encargada también de efectuar







algunos de los giros o transferencia a las mismas o a sus familias al lugar que pertenecieran u ordenar que XXXXX XXXXX los efectuara.-

El inicio de la presente investigación se originó por la denuncia efectuada por un funcionario de la municipalidad de Ramallo ante la comisaría 2da., de esa localidad – que se describe en punto materialidad – por haber operado la caducidad de la habilitación de dicho bar dedicado a bar y wiskería propiedad de XXXXX (fs., 1) y concluyo – en ese momento – con el procedimiento que da cuenta el acta de fs., 24/26, todo lo cual he descripto detalladamente en el punto materialidad, en el cual son identificados XXXXX y XXXXX (ambos hermanos) como encargados del lugar.-

La testimonial del oficial subinspector de la policía de la provincia de Buenos Aires, XXXXXXXX resulta importante ya que en sus tareas de inteligencia realizadas sobre el bar en cuestión, efectúa una descripción precisa del inmueble y el funcionamiento de dicha actividad, afirma que tenía cerrada las puertas delanteras, iluminado por fuera, una playa de estacionamiento lateral y las personas entraban por una puerta lateral trasera que comunicaba la playa con el edificio. expresa que siempre había un casero y que la administradora era XXXXX, la que frecuentaba en horarios nocturnos, pero se alojaba durante su estadía en otra construcción

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



que se halla en un terreno contiguo al bar y donde alojarían a las víctimas en caso de una inspección policial (avisada).-

Obran a fs. 153 y 154 fotografías del bar “el mundialito” que describió el personal policial, a fs, 168 obra un plano de la distribución de las habitaciones, salón de atención a los clientes y el bar original cerrado al público.-

La declaración testimonial del subteniente XXXXX (fs.150), confirma los dichos del oficial Reinoso en la distribución de los dos edificios, y el funcionamiento de la wiskeria, agregando que en la parte delantera se halla el bar; y el que expende las bebidas mientras las victimas prestan sus servicios sexuales es un hombre que hace las veces de encargado siendo administrado dicha bar por una femenina llamada XXXXX, que suele frecuentar en horarios nocturnos, que se instala en la vivienda lindante y se retira al cerrar a la madrugada trasladándose con diferentes autos de alta gama a veces es reemplazada por un familiar.-

La declaración testimonial de la víctima XXXXXXXXXXXX (fs., 358/360) resulta sumamente esclarecedora sobre la jefatura de XXXXX en esta organización y los roles que cumplían los demás integrantes, describe detalladamente como fue su trajín por este bar, manifiesta que conoció a XXXXX XXXXX en la ciudad de Santa Fe con el cual estableció una relación de noviazgo y este le dijo que era el encargado de un bar en Ramallo “el mundialito” y le ofreció trabajo como “copera” en dicho bar, y esta acepto. En la barra





había otro chico hermano de XXXXX, que se llamaba XXXXX, este servía copas y cobraba “pases” que realizaban las chicas con los clientes. XXXXX XXXXX era más encargado general y tenía más llegada a “XXXXX” (quien resultara ser XXXXX), que los pases costaban \$ 200 y la mitad era para las chicas y la otra mitad para “XXXXX”, cuando las chicas volvían a sus casas, XXXXX, le hacía la rendición de cuenta y les pagaba, previo descuento de lo gastado en elementos para aseo personal, esta era una mujer grande de aproximadamente 70 años, petisa, pelo rojo, y rengueaba de una pierna, reconociendo la fotografía de fs. 305 (XXXXXXXXXX) como la descripta. Relata que XXXXX solía estar en la vivienda ubicada al lado (ello resulta coincidente con la investigación efectuada por el oficial XXXXX y el subteniente XXXXX) que se describió precedentemente, allí se guardaba bebida, elementos de aseo y alimentos, reconoce dicho inmueble en la fotografía de fs. 145. menciona los nombres de las víctimas que trabajaban allí (XXXXX (XXXXX), XXXXX (XXXXXXXXXX), XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX de Santa Fe (quien resulto ser XXXXXXXXXXXX pareja de XXXXXXXXXXXX con domicilio en Firmat (conforme lo reconoce el propio XXXXX en su indagatoria) y era XXXXX la que ordenaba la remisión de giros al mismo XXXXX u a otros familiares). Los giros generalmente se hacían por wester unión y la comisión la pagaban las chicas. Detalla que XXXXX vivía en el centro de la ciudad de San XXfrente a un local con juegos de pool.-

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



El informe efectuado por correo argentino a fs. 283/284 firmado por el gerente unidad de cumplimiento Correo Oficial de la República Argentina S.A., Dr. Julio César Castro y la analista de unidades de cumplimiento correo oficial de la república argentina s.a. XXXXX XXXXX es definitivo en cuanto confirma los dichos de la víctima XXXXXXXXXXXX quedando expresamente demostrado la remisión de giro por parte de la imputada XXXXX al aquí imputado XXXXXXXXXXXX con domicilio en la ciudad de Firmat (Dean Funes 1233) fecha 01.12.2014, 23.02.2015, 13.05.2015. El propio XXXXXXXXXXXX, al prestar declaración indagatoria (fs.1119 vta) reconoce que XXXXX (XXXXX a quien conocía personalmente) le remitía giros a la ciudad de Firmat (donde este vivía con XXXXX) de la plata que cobraba su pareja por su actividad sexual.-

XXXXXXX aclara que también comenzó hacer “pases” en las mismas condiciones que las demás chicas. Las relaciones sexuales se practicaban en las mismas habitaciones que dormían las chicas.- Otro aporte importante lo hace al referirse a los encargados XXXXX (XXXXX), XXXXX y XXXXX(X) que servían bebidas y estaban a las órdenes de XXXXX, que a las chicas le hacían firmar contratos de alquiler por las habitaciones, por ello fueron encontrados dichos contratos en el primer procedimiento. Resulta importante lo aportado por XXXXXXXXXXXX en oportunidad de prestar declaración indagatoria (fs.,934/937) donde reconoce el grado de parentesco con XXXXX XXXXX (hermanos) y que ambos trabajaban en el bar “el





mundialito”, limpiaba el lugar, hacia seguridad, que fue contratado por XXXXX quien manejaba la plata, y estaba a la noche, conoció a las chicas, recuerda a XXXXX de Santa Fe, había chicas extranjeras, explico que los clientes ingresaban por una puerta que estaba en el lateral, y trabajo allí desde el 2014, también solía ir XXXXXXXXXXXX, relata que XXXXX establecía las tarifas de los servicios sexuales, y recibía parte de ese dinero.-

Finalmente en su declaración indagatoria XXXXX (fs. 929/933), que se incorpora al debate, ante su negativa de declarar, reconoce que XXXXXXXXXXXX, es su tía y lo contrato para trabajar en el bar “el mundialito”, que él vivía en una habitación de las que tenía el inmueble. Las chicas ejercían la prostitución, XXXXX lo llevaba a trabajar allí en un auto de alta gama que cambiaba constantemente. XXXXXXXXXXXX, es la esposa de su tío XXXXX XXXXX, había otro chico como encargado, XXXXX iba al lugar a buscar la plata, el 17/9/2017 se presentó personal de la municipalidad de Ramallo y este le manifestó que era el encargado de mantenimiento por temor a su tía (XXXXX).-

En su declaración indagatoria XXXXXXXX (tío de XXXXX) reconoció estar casado con XXXXX con domicilio en calle Mitre 322 de San XX(fs., 712) igual domicilio declara XXXXX en oportunidad de prestar declaración indagatoria (fs. 1597), ello está íntimamente ligado al seguimiento efectuado por el inspector de la policía federal de la división trata XXXXXXXX Manos (fs. 596), XXXXX XXXXX,

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



encargado de seguridad del bar “el mundialito” (12 de agosto de 2017), arribando al domicilio de calle mitre 322 de San XXXXXlás, lugar donde ingresó, investigado posteriormente los allí residentes resultando ser XXXXXXXXXXXX y su esposa la aquí imputado XXXXXXXXXXXX, en coincidencia con los domicilios declarado por la imputada y su esposo en sus respectivas indagatorias.-

Por último y como prueba determinante del carácter de jefa de esta organización de explotación sexual de mujeres se hallan incorporada la transcripción de las conversaciones telefónicas mantenidas por la imputada con las víctimas y las referencia a los demás integrantes de esta organización.

Transcripción del número 3364-376480 perteneciente a XXXXX (fs. 287/290) cd fecha 27/10/2015 – 19,14 hs.como anda ud., habla XXXXX (XXXXX XXXXX) , XXXXXta no está? (r) mirá, se fue a buscar pastillas a una de las chicas que necesitas? no, no se haga problema cuando venga que me llame.....

cd 5 31/10/2015 – 11,36 hs.-

mami

(r) XXXXX (XXXXX– hija) como andas? vos me habías llamado?

(r) uh pero eran como las dos de la mañana cuando te llamé no se entiende





(r) no, no porque habian bajado unas chicas en el parador, entonces yo viste para no venir hasta acá e ir otra vez, va digo llamo a la XXXXX le doy doscientos que cargue combustible y listo, vos no saber si hoy podrán con Lucas llevar las camas y todo eso? por tengo tres mas que llegaron y tengo que habilitar otra cama.- cd 10 05/11/2015 – 16,50 hs.-

(le) XXXXX (XXXXX)

(r) XXXXX que pasa?

(le) XXXXX, vas hoy?

(r) quedan poquitas chicas?

(le) si tres, quedó XXXXX, XXXXX (o XXXXX– XXXXXXXXXXXXX) y

Lore (XXXXX).(r) se fueron las otras tres?

(le) si, si, si.-

cd 11 06/11/2015 – 23,48 hs.-

(le) XXXXX, hoy lo pase a buscar a XXXXX(XXXXX) no me contestó lo llame por teléfono no me contesto.

(r) ah porque yo estoy acá en el bar de temprano y cuando me vine como a la siete por ahí yo le dije vos te vas para Ramallo? si seguro me dijo

(le) y ahora lo llame para decirle que se tome un remis que venga porque XXXXX o está, un quilombo bárbaro mira, lo que pasa es



que XXXXX esta enconchado con una negra de acá y yo le dije mira  
XXXXX esas cosas no me gustan.cd 25 20/11/2015 18,07 hs.-

(le) XXXXX (XXXXXXXX) como andas

(r) hola mami, haciendo mandados

(le) ah bueno XXXXX cuando llegues a tu casa... está XXXXX no?

(r) si,si

(le) decile que te dé a vos las cosas porque se tiene que ir una de  
las chicas y no tengo nada para anotar yo de los tres dias que yo no  
fui..... me dijo XXXXX que se había traído todo, hasta la plata de  
anoche .... lo que el habia hecho hasta anoche se llevo todo.... a mi  
no me dejo nada.....decile que me de las cosas porque tengo que  
controlar yo... la chica me dice que hizo 36.000 pesos y yo tengo  
32000 pesos, me esta faltando cuatro mil pesos... me dice XXXXX  
que XXXXX trajo lo otro, yo no le puedo hacer la cuenta a la mujer  
porque no tengo nada.hora 18.12

(r) hola

(le) morocha como andas?

(r) hola mi amor como anda ud.,?

(le) pasada por agua, pero hoy hizo un día espectacular... vas a ir  
hoy?

(r) si XXXXXta.

el cd 26 del 21/11/2015

hace un relato de toda la actividad que tuvo el bar y toda su  
participación en la noche junto a XXXXX (XXXXX).-







el cd 29 del 24/11/2015, contiene las conversaciones mantenidas con su hija XXXXXXXX(XXXXX) para mandar los giros dinerarios a las víctimas.-

Estas transcripciones dejan totalmente acreditado la dirección que ejercía sobre su negocio ilícito, XXXXX, su apodo "XXXXX, XXXXXta", la participación de XXXXX (XXXXX) XXXXX(X) y de su hija XXXXX(alias XXXXX).-

Resulta valiosa, como elemento probatorio la transcripción obrante a fs. 344 entre XXXXX (alias XXXXX, XXXXX, XXXXXta, doña, mami según quien la llama) y XXXXX(XXXXXXXXXXXX). Esta última relata que su marido (XXXXXXXXXXXX) le reclama el fichaje y la razón por la que no se la trae y a fs. 344 vta, XXXXXle informa que XXXXX le mando un mensaje para que le mande el fichaje porque su mujer (Vero) lo estaba cagando.-

A fs. 353 XXXXXle dice a "doña" (XXXXX) que no fue al prostíbulo porque no tenía dinero para viajar y su madre tampoco tenía para prestarle, respondiendo XXXXXque la próxima le avise y le hace un giro a nombre de su esposo (XXXXXXXX).-

Por último, si bien XXXXX no declara sobre los hechos que se le imputan, cuando le preguntan en su declaración indagatoria (v. fs. 1597/1599) que se incorpora por lectura al debate, ante la negativa de declarar, sobre su apodo, responde "XXXXX", de manera que cuando se menciona a XXXXX o XXXXXta es la misma persona (XXXXX).

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



Queda fehacientemente probado que en el bar “el mundialito” ubicado en la ruta 9 km 203/204 (sentido buenos aires- rosario) de Ramallo, provincia de Buenos Aires era un prostíbulo y que la propietaria era la imputada XXXXX, quien administraba el mismo, recibiendo los pagos que efectuaban los clientes del mismo, a través de los encargados designados por ella para atender el lugar (XXXXX XXXXX, XXXXX, XXXXX, y XXXXX ), y su hija XXXXX(madre de XX) quien se encargada también de ciertas funciones como el traslado de las víctimas o intermediar entre los encargados del prostíbulo y su madre XXXXX , esta última era la encargada de receptor a las víctimas en el lugar, ubicándola en las habitaciones que allí había y que era el mismo lugar donde prestaban los servicios sexuales, conforme se analizó en el punto materialidad, era la encargada de hacer las liquidaciones por los servicios sexuales a las víctimas y hacer giros dinerarios a los lugares de donde provenían (Santa Fe, Firmat, San XXXXXlás) interviniendo a veces XXXXX XXXXX. Esta era quien trasladaba en su automóvil a los encargados del prostíbulo desde San XXal bar que se encontraba sobre la ruta 9- una distancia importante-, era la que sabía de todas las necesidades del prostíbulo (camas, etc) todo el movimiento de las víctimas y ordenaba a los demás para que la explotación funcionara.-

También en algunos casos entregaba dinero por adelantado (víctima XXXXX) y ofrecía dinero para viajar cuando esta le





menciono que no tenía para el pasaje (ver transcripciones telefónicas tratadas precedentemente) de manera que la imputada XXXXX, ejecuto varias acciones – ofreció, capto, recibió y acogió para su explotación sexual, abusando de su situación de vulnerabilidad a XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XX, XXXXXXXXXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX

(paraguaya), XXXXX(paraguaya), y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX todas las cuales fueron halladas en el bar en cuestión (las seis primera en el primer procedimiento y las cuatro restantes en el allanamiento posterior), habiendo materializado su explotación sexual y obteniendo rédito económico por ello, en el carácter de jefe de la organización ilegal integrada por XXXXX XXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXXXXXXXXX (respecto de XXXXX).-

b) XXXXXX .

Se lo identificó como el encargado principal del bar “el mundialito” en oportunidad del procedimiento que se efectuó en fecha 21 de junio del 2014 (fs., 24/26) por denuncia del abogado de la municipalidad de Ramallo (fs.1) en plena flagrancia, e intentando el primero ir hacia la parte trasera del inmueble, donde se hallaban los clientes y las víctimas.-

La declaración testimonial de la víctima XXXXXXXXXXXX es contundente, precisa y comprobada por los demás elementos de pruebas que se vienen analizando y los que se agregaran



seguidamente, sobre el grado de responsabilidad de este en los hechos ilícitos investigados.-

En primer lugar la capto como novia en la ciudad de Santa Fe, para luego proponerle trabajar como “copera” en el bar “el mundialito”, manifestándole que era el encargado, para después de un tiempo realizar “pases”, es decir tener relaciones sexuales por dinero, recibiendo un porcentaje la víctima. Relata que XXXXX era el encargado general y era el que tenía más llegada a la “XXXXX”. XXXXXXXXXXXX(hermano de XXXXX) era quien servía copas y cobraba “pases” que realizaban las chicas.-

Recuerda que a las chicas les hacían firmar contratos de alquiler por las piezas.-

Ello queda demostrado con el secuestro de numerosos contratos firmado entre distintas mujeres y XXXXX XXXXX, entre los que se encontraban tres de las víctimas que se hallaban en el lugar (XXXXX XXXXX, XXXXX y XXXXX) ejerciendo la prostitución.-

Los dichos de la víctima XXXXXXX son confirmados por el contenido de la declaración testimonial prestada por su hermana XXXXXXX (fs. 334) quien confirma que XXXXX XXXXX era novio de su hermana XXXXXXX, y fue quien le dio trabajo en un bar de Ramallo, allí su hermana trabajo desde el 2014 al 2015, que recuerda haber recibido giros dinerarios a Santa Fe, donde ella vivía con su madre y hermana, que los depósitos los efectuó XXXXX XXXXX,





comenzaron a dudar sobre el tipo de trabajo, hasta que un día que volvió de visita a Santa Fe, XXle contó que estaba ejerciendo la prostitución por la noche en el bar que manejaba XXXXX en Ramallo.-

El informe del correo argentino (fs.284/285) confirma los giros emitidos por XXXXX XXXXX a la víctima XXXXXXXXXXXX a la ciudad de Santa Fe (15.04.14; 10.06.14; 27.01.15; 15.06.15) y a su hermana XXXXXX (20.03.15).-

Al prestar declaración indagatoria XXXXXXXXXXXX(fs.934/937) reconoce que él ayudaba con su hermano XXXXX XXXXX en el bar cuando se hace el primer procedimiento el 21 de junio del 2014. XXXXX(victima) en oportunidad de prestar declaración por ante la psicóloga XX por el sistema de cámara Gesell, menciona a XXXXX XXXXX como la persona que supuestamente les “alquila” la habitación, que vende cerveza en el lugar, y a quien le dan el dinero es al hermano de XXXXX (XXXXXXXXXX), manifiesta que en “paraguay esta difícil”.-

Las conversaciones transcritas a fs. 287/288 del abonado 3364-376480 perteneciente a XXXXX los nombra a XXXXX(X) y a XXXXX (XXXXX).-

Estos elementos de prueba acreditan con certeza que XXXXX XXXXXXXXXXXX integraba la organización liderada por XXXXX para captar y acoger víctimas con fines de su explotación sexual aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, siendo su



función no solo captar víctimas y acogerlas en el bar, sino ser también, encargado del local ( recibiendo a los clientes, cobrando los pases, y resguardando la seguridad del lugar), la existencia de diversos contratos , como el de locación entre XXXXX XXXXX y distintas mujeres , alguna de las cuales se hallaban en el lugar en el momento del procedimiento XXXXX, XXXXX y XXXXX- y enviando los giros dinerarios a distintas víctimas o familiares de las mismas, junto a XXXXX

XXXXX todo ello en calidad de coautores.-

Captó a XXXXXXXXXXXX, enamorándola primero, ofreciéndole trabajo en el prostíbulo después, para terminar haciéndola trabajar sexualmente allí (en síntesis prostituyéndola) y era el encargado de más confianza de XXXXX, manejando la plata que ingresaba para luego rendirle , remitiendo giros dinerarios a las víctimas o familiares de la misma como se describió en el punto de materialidad, trasladando a las víctimas cuando el caso lo requería y acogiendo a las mismas en el bar, además de la seguridad en el bar.-

c) XXXXX.

Si bien no fue encontrada en el prostíbulo en ninguna de las dos oportunidades que el personal policial se constituyó en el lugar, 21 de junio de 2014 y 25 de noviembre del 2017, las intercepciones telefónicas efectuadas a la abonada XXXXX (nº 3354-376480),





madre de XXXXX, dio como resultado de que la persona con quien esta hablaba con el apodo de "XXXXX", era su hija XXXXX.-

Así se pudo establecer conversaciones entre ambas, sobre el funcionamiento del prostíbulo, cabe destacar que en el período que se hallaba intervenida la línea siempre se la identificó con ese seudónimo (XXXXX).-

Las interceptadas en el 2015 hablaban del rol de su hijo XX en el prostíbulo, en una XXXXX le dijo a XXXXX "XXXXX, hoy lo pase a buscar a XXXXX, no me contestó, lo llamé por teléfono, no me contestó" a lo que XXXXX le dijo "ah, porque yo estoy acá en el bar de temprano y cuando me vine como a las siete por ahí le dije: ¿vos te vas para Ramallo?, si, seguro, me dijo".-

Días después vuelven a hablar por teléfono XXXXX quien le pregunta si estaba XXXXX, a lo que XXXXX respondió que sí. Y XXXXX le dijo "decile que te dé a vos las cosas porque se tiene que ir una de las chicas y no tengo nada para anotar yo de los tres días que no fui... me dijo XXXXX (XXXXX) que se había traído todo, hasta la plata de anoche. lo que él había hecho hasta anoche se llevó todo... a mí no me dejó nada y lo estoy llamando, le estoy mandando mensajes, ni me contesta ni nada... yo no llamo para llevarlo, porque si él no quiere ir no lo voy a llevar, pero decile que me de las cosas porque tengo que controlar yo... la chica me dice que hizo 36000 mil pesos y yo tengo 32000, me están faltando cuatro mil pesos...me dice XXXXX que XXXXX trajo lo otro, yo no le

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905

pude hacer la cuenta a la mujer porque no tengo nada". Seguidamente, XXXXX le contestó, "claro, seguro, él tiene lo de anoche" (fs. 288).-

Al allanarse el domicilio de XX, en fecha 27 de noviembre de 2017 (fs. 993/996 y 1001/1017) se encontraba en el lugar XXXXX(madre) y se secuestran dos celulares, de la compulsión de los mismos surgen varias comunicaciones que ésta mantuvo con alguna de las víctimas e imputados en la presente investigación, sobre el manejo del prostíbulo.-

El 31 de octubre de 2015, XXXXX le comentó a su hija XXXXX que la había llamado a la madrugada para consultarle si podía encargarse del traslado de tres "chicas" desde una estación de servicios de esta ciudad a la que arriban colectivos de larga distancia, hacia el prostíbulo y si podía encargarse de conseguir una cama adicional y un colchón para que duerma una de las mujeres, porque las que había no resultaban suficientes.-

El 20 de noviembre de 2015, otra conversación en la que XXXXX la consulta a su hija por su nieto XX, pidiéndole que lo lleve junto a ella al prostíbulo y que en caso de que se niegue le entregue los registros a ella porque una de las víctimas se quería ir y debía hacer la rendición de cuenta y pagarle.-

De la compulsión del teléfono celular de XXXXX se estableció que esta le pedía a XXXXX que concurra al prostíbulo por pedido de su madre (XXXXX) ya que su hijo







XX no podía ir ese día.-

Del celular de XXXXX XXXXX (victima) (nº imei: 356302/06/226677/0 se observaron una seria de mensajes que esta recibió de la imputada XXXXXconsultándola si iba a concurrir al prostíbulo, expresándole que XXXXX contaba con su presencia.-

Cabe mencionar también escuchas llevadas a cabo entre XXXXXXXX(XXXXX, o XXXXX) y un hombre apodado "XXXXX", realizadas el 27 de noviembre de 2017, a las 18:47 hs, posterior a los allanamientos, correspondiente al Cd nº 3, llamada 185238-9, fs. 4 del legajo de XXXXX, nº 3364679961, que dice así:

"P: Cómo anda?

M: Quien habla?

P: XXXXX?

M: Si, hola?

P: El XXXXX habla XXM:

Si

P: Como anda usted?

M: Mas o menos

P: bueno, me imagino

M: Si

P: llamaba para saber cómo estaba XX.

M: y recién se lo llevaron a XXXXXP:

Como recién se lo llevaron?

M: Si. Se lo llevo la Federal.



P: Lo fueron a buscar ahí?

M: Acá a casa, me allanaron todo así que se lo llevaron esposado. El, obvio, dijo que él trabaja de albañil, ¿me entendés? Juega al ajedrez, que esa noche tuvo clientes, pero me parece que el que lo enterr... lo nombra es XXXXX.

P: Vio que yo le dije a la doña pero la doña fue porfiada

M: y este pendejo, ese pendejo se entregó esa noche firmo, que se yo un quilombo bárbaro hizo y ahora cuando lo traen de Buenos Aires a declarar parece que lo nombró a XXXXX y obvio que XXXXX, viste, yo me le adelante porque nos cayeron de golpe acá. Le digo “mira, él trabaja en la construcción, juega al ajedrez”, viste. Como Lucas esta todo en eso, bueno le dijo más o menos lo que gana por día, que recién llegaba, todo así y vino el abogado y el abogado le dijo “que anduviste de gato esa noche ahí”, si le dijo, yo anduve ahí. Ah bueno, no vas a gatear más entonces.

Viste, como para que el anda...”

P: vio que yo algo presentía... por algo lo estaba llamando yo al Flaco.

M: la puta madre.

P: desde hoy... yo le mande por Whatsapp que le puse “hola hermano”. Yo siempre le pongo hermano a él.

M: y decí que este celular yo se lo... o sea, se lo saque de los ojos de los milicos porque ya lo habían fichado al celular. Se llevaron el mío y este, viste bueno...





P: mejor que se llevaron el de Usted.

M: si.

P: mejor, mejor.

M: así que bueno.

P: y XXXXX?

M: esta también ahí en la Federal.

P: y Lorenzo? También está?

M: y me parece que sí.

P: eh, que bárbaro, yo le dije a la doña que los pibes no servían.

Que son pibes...

M: la concha de su madre.

P: yo le dije. Lo que pasa es que la doña se dejó llevar por el puterio de las otras pibas.

M: Claro. Decí que, bueno, como dijo el abogado "él no tiene nada que ver, a él no le encuentran nada". Ahora le iba a pedir que le diga cuál es el problema porque él lo meten todo en la causa. Pero quiere saber, como dijo el abogado, porque lo van a meter preso porque lo nombraron? No es así. Porque es el nieto.

P: Vio que yo tenía razón. Yo le dije a la doña que esto iba a pasar.

M: claro.

P: Que con los pibes no servían. Lo que pasa es que la doña le creyó a la otra piba... Como me la voy a llevar yo a Paraguay?

M: Seguro.

P: Como voy a hacer eso? Es



más, todavía hasta ahora yo se que esa piba está en Misiones y me está escribiendo M: ni idea, ni idea.

P: Pero bueno, al margen de eso, como le puedo dar una mano yo? En que la puedo ayudar XXXXX?

M: y yo cualquier cosa después te digo por si necesitan testigos, viste, de que él trabaja. Cuanto mucho...

P: Y bueno. Acá usted ya tiene mi número, ahora le va a quedar, y cualquier cosa que necesite un testigo puede contar conmigo. Me pide los datos, yo se los doy y ya sabía. Por algo estoy molestando. Yo tengo que ser brujo, XXXXX. Estaba oliendo este problema yo. Ya se lo había dicho a XXXXX y se lo había dicho como tenía que ser.

M: Si, si.

P: por lo menos el me hizo caso y se hizo pasar por un cliente. Pero el otro pelotudo... Ahora que a la doña no se le ocurra abrir por un tiempo.

M: y si... una banda delictiva de trata de personas.

P: Ah, peor todavía

M: peor es. Porque si él cree que se va a salvar nombrando a XXXXX, esta cagado. Si no tiene nada que ver, viste.

P: si, si, si, si

M: bueno, dale.”

Todo ello demuestra con total certeza que en esta sociedad ilegal de trata formada por familiares la actuación de XXXXXXXX era





muy importante tanto para los traslados de las víctimas como para el funcionamiento del prostíbulo, debiendo responder como coautora, de su madre XXXXX y XXXXX XXXXX.-

Es la hija de XXXXX, conforme lo analizado , era consultada permanentemente por su madre para ubicar y hacerle llegar a su nieto (XX) todas las necesidades que había en el prostíbulo, traslado de las víctimas, camas para el bar, la concurrencia de XXXXX a cumplir funciones en el prostíbulo en lugar de su hijo XX a pedido de su madre ( XXXXX), comunicación con la víctima XXXXX XXXXX confirmando su asistencia al prostíbulo participando así en la acogida y transporte de las víctimas con aporte esenciales para la comisión del ilícito investigado.-

d)XXXXXXXXXXXX.

Al prestar declaración indagatoria (fs.117/119) XXXXXXXXXXXX que se incorpora por lectura al debate ante su negativa de declarar, y ejercer su derecho de defensa expreso que; reside en su domicilio de calle XXVucetich nº 81 de la ciudad de Firmat, provincia de Santa Fe , con XXXXX (víctima), que la misma ejerce la prostitución desde hace 14 años, describe varios lugares entre ellos “el mundialito”, que ella le mandaba plata, a través de la dueña del prostíbulo “XXXXX” (XXXXX) que su mujer hablaba con ella para que le mandase plata, que con ello pagaban distintos gastos, que estuvo en el bar en cuestión que estableció una relación con XXXXX quien le realizaba los giros dinerarios por el trabajo de su mujer, porque

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



ella no sabía transferir, que una vez tuvo una discusión con el marido de XXXXX.-

Resulta totalmente esclarecedor el relato de la víctima XXXXXXXXXXXX (fs.359 vta) al referirse a XXXXX (seudónimo XXXXXo XXXXX) que recuerda que la “XXXXX” giraba dinero de trabajo realizado por XXXXXa su marido, porque la propia XXXXX se lo comentaba, y las chicas le decían que no sea tonta y que no le gire dinero porque este se la gastaba y XXXXXrespondía que no le quedaba otra porque su marido era el que manejaba la plata y “no podía irse cuando quería hasta no cubrir la plata que pedía por adelantado”. Que recuerda que apenas llegaba al bar su marido le hacía hacer plazas y le exigía que debía quedarse allí desde el día que llegaba hasta un día determinado, que recuerda que vivía en la ciudad de Firmat.-

Los dichos de XXXXX, en su acta de declaración testimonial, a fs. 40 y vta, quien relato que conoce el lugar desde hace cuatro meses; que alterna su domicilio con éste lugar que reside temporalmente; que paga la habitación a un tal XXXXX; que suelen concurrir hombres a distintas horas del día y de la noche a tomar algo o a requerir servicios sexuales.

Estas pruebas quedan totalmente corroboradas a través del informe del correo argentino (fs.284/285 y la planilla de giros y transferencia que da cuenta que a través de western unión el día 01/12/2014 XXXXX efectuó giros a XXXXX





XXXXX con domicilio en calle Blas Parera 275 de Firmat por \$ 500, en fecha 13/05/2015 por el mismo medio y entre las mismas personas por la suma de \$ 200 dando un domicilio (Blas Parera 1) distinto del anterior y en fecha 19/06/2015 igual operación pero esta vez por la suma de \$ 3000 da otro domicilio distinto (DeanFunes 1235) pero todos de la ciudad de Firmat.-

Quedo acreditado con total certeza que XXXXXXXXXX ofreció y traslado a su pareja XXXXX con fines de explotación sexual al bar “el mundialito” abusando de la situación de vulnerabilidad, y obteniendo un rédito económico, explotación que se materializo con la participación de XXXXX y los integrantes de dicha organización, debiendo responder en el carácter de coautor respecto de la víctima XXXXXXXXXX.-

Era la pareja de la víctima XXXXX con domicilio en la ciudad de Firmat, su acción ilícita fue “ofrecer” su pareja a XXXXX para ejercer la prostitución en el bar “el mundialito” y su traslado, beneficiándose con su explotación sexual y recibiendo de la imputada XXXXX los giros dinerarios (ver autoría) que la misma le remitía por los servicios sexuales de su conyugue en el prostíbulo.-  
e) XXXXX.

Era el colaborador de XXXXX XXXXX (hermano de él) con un menor grado de decisión, suministraba a las víctimas todo lo necesario, alimento, bebida, elementos de aseo personal y servía las bebidas, hacía seguridad y hacía pases.



De acuerdo a lo expuesto por la victima XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX(hermano de XXXXX) era quien servía copas y cobraba “pases” que realizaban las chicas.-

Las profesionales del equipo del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las víctimas que la asistieron en dicha declaración, y en el informe que elaboraron en relación a dicha declaración sostuvieron que “XXexplicó que los encargados eran: el Sr. XXXXX XXXXX, el Sr. XXXXXy el sr. XXXXX, que ellos se iban turnando y que cuando les tocaba cubrir “la seguridad” del lugar se quedaban a dormir en el bar-prostíbulo (v. fs. 370/2).

Al prestar declaración indagatoria XXXXXXXXXX(fs. 934/937) admitió que trabajó en el local investigado como “seguridad” durante seis meses en el año 2014; que era XXXXX quien le pagaba su remuneración y daba órdenes. Indicó también que trabajaba en horario diurno; que adentro trabajaban las chicas, que se prostituían en el lugar; que en el año 2014 estuvo limpiando y cuidando el lugar, era seguridad también; que los clientes entraban y salían del lugar por un costado; que cree que XXXXXmanejaba la plata.

Agregó posteriormente que XXXXXle ofreció cuidar el lugar, como seguridad para que nadie se robe nada; conoció a XXXXXde Santa Fe y a otras chicas extranjeras que estaban en el lugar; que se quedaba a dormir dos o tres veces por semana. También reconoció que a pedido de las mujeres que allí trabajaban hacía







compras en el estación de servicio “ESSO” que se encontraba del otro lado de la autopista, frente al prostíbulo.

Del acta de procedimiento llevada a cabo el 21 de junio de 2014, surge que XXXXX estaba presente en el lugar y que participaba con la administración del bar; él aclaro que es “es hermano de XXXXX y quien lo acompaña en la actividad del lugar...”

XXXXX(victima) cuando presta declaración por ante la psicóloga Melisa XX por el sistema de Cámara Gesell, menciona que a quien le dan el dinero es al hermano de XXXXX, a XXXXXXXXXXXX, agregando que en “Paraguay está difícil”.

Todos estos elementos demuestran que XXXXXXXXXXXX, integraba la organización liderada por XXXXX, XXXXX XXXXX, siendo su función de seguridad del bar “el mundialito”, recaudaba el dinero del producido de las chicas y les proporcionaba suministros, en un grado de participación menor que el resto de los coautores.

Por lo que destaco que la participación resultó fungible, ya que no existen elementos contundentes que permitan sostener otro grado de participación posible, que no sea la de colaboración con sus consortes procesales; no realizando aportes esenciales ni tampoco dirigiendo el curso causal de los acontecimientos.

f) XXXXX.

Se hallaba en el bar “el mundialito” en el momento del allanamiento el día 25 de noviembre de 2017, junto a XXXXX (a



quien reconoce como primo) y manifiesta ser uno de los que atendía el bar (acta de procedimiento de fs.

804/807).-

Al prestar declaración indagatoria (fs. 929/933) reconoce que su tía XXXXX lo contrato para trabajar en el bar allanado y le ofreció una pieza, que el encargado principal era su primo, XXXXX, que era trasladado hasta el lugar por XXXXX en un auto volkswagen último modelo y siempre cambiaba de autos, ella era la esposa de su tío – XXXXXXXXXXXX – que las chicas no salían del lugar, la gente entraba por atrás donde estaban las piezas, donde había muchos profilácticos, ellas se quedaban allí dormían juntas, conoce a XXXXX XXXXX quien venía con anterioridad y su nombre figuraba en el papel de recibo de cervezas. XXXXX hablaba a la noche con las chicas y se llevaba la plata.

El informe del programa nacional de rescate y acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata (fs.1165) expresa que una de las mujeres entrevistadas identificó a “XXXXXXXXX como el encargado de cuidar el lugar”.-

De la compulsión realizada a los teléfonos de XXXXX XXXXX y XXXXXXXX, surgen conversaciones que ubican a éste imputado en el local allanado; del teléfono de XXXXXXXX se encuentra la siguiente conversación por whatsapp con “XXXXXX”(XXXXXX”, del 22/11/2017: XXXXX: “hola dijo mi mamá si hoy vas x q cris se tiene q venir x q ewstalucas trabajando”; XXXXX: “yo me tendría que quedar





entonces?; XXXXX: “yyysii sino dijo mi mama sino vas se queda Lucas con ella”..., XXXXX: “pierde como loco si se queda luca. Esta noche mejor hablo con ella “XXXXX: “no entiendo haci le digo a mi mama. pero vas a quedarte o no “ XXXXX: “asta el viernes me quedo yo...por quefinde me toca amiaca. ella lo sabe” XXXXX: “ok”. mi mamá te avisa cuando sale asi la esperas”, XXXXX:”sii dale tia...”XXXXX: “necesita salir un poco y despejar la mente por que el bar lo está consumiendo”(legajo de investigación de XXXXXXXX, fs.209 vta.)

Pero hay que destacar que la participación resultó fungible, ya que no existen elementos contundentes que permitan sostener otro grado de participación posible, que no sea la de colaboración secundaria con sus consortes procesales; no realizando aportes esenciales ni tampoco dirigiendo el curso causal de los acontecimientos.

Por todo lo expuesto, entiendo que XXXXX XXXXX debe responder como partícipe secundario de los hechos por los cuales fue requerido a juicio, conforme lo establecido en el art. 46 del Código Penal.

**Con respecto a la tercera cuestión dijo:**

Calificación legal y pena.

Ley 26.364

Antecedentes legislativos sobre la trata de personas.

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada trasnacional (incorporada por ley 25.632).-

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, aprobado por la ley 25.632.-

Guía legislativa para interpretar el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la onu de global rights.-

Manual para la lucha contra la trata de personas de la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. Nueva York 2007. Convención sobre los derechos del niño adoptada por la asamblea general de las naciones unidas en new york el 20/11/89.-

Guía legislativa para la aplicación de la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada trasnacional y sus protocolos.-

Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de la ONU del año 2000. Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes nº 26.061.-

Oficina de rescate y acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata, creado por resolución





2149/2008 ministerio de justicia, seguridad y derechos humanos (6/8/2008).-

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención de Belen do Pará) incorporado por ley 24.632. Definición de trata de personas:

Encontramos su definición en el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños de la onu (aprobado en nuestro país por ley nº 25632) como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas sucumbiendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación”.-

Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.-

Esta definición ha sido sustancialmente la que siguió la legislación argentina al incorporar el delito de trata de personas a través de los artículos 145 bis y 145 ter del C.P. por la ley 26.364 del 29/4/2008 y luego modificado por la ley 26.842 (26.12.2012). De manera que el art. 145 bis de nuestro código penal reza: “será



reprimido con prisión de cuatro (4) a 8 (ocho) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima”.-

El art. 145 ter del mismo código penal dice “en los supuestos del art. 145 bis la pena será de cinco (5) años de prisión a diez (10) años de prisión, cuando:

- 1) mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.-
- 2) la víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70).-
- 3) la víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.4) las víctimas fueran tres (3) o más.-
- 5) en la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.-
- 6) el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o





ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.-

7) el autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.-

Cuando se lograra consumar la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.-

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.-

El bien jurídico protegido es la libertad, pilar fundamental sobre el que asienta la república (preámbulo, art. 20 del C.N.) el que debe entenderse en su doble aspecto, de libertad física o ambulatoria y libertad de actuación sobre la voluntad del sujeto pasivo (cfr. Hairabedian, Maximiliano, “tráfico de personas”, pág. 20).-

Este tipo de delito atenta contra la libertad, donde el consentimiento se encuentra viciado, porque se ha perdido la libertad de elección respecto de continuar, cesar o alejarse de la actividad sexual por parte de la víctima. Esta falta de consentimiento, o consentimiento viciado de la víctima, debe vincularse no sólo con los fines de la explotación, sino también con las circunstancias de permanecer en aquellas condiciones, impuesta por el autor del delito. Constituye esa actividad un modo de afectar la libertad y la autodeterminación con el agregado de

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905

un plus, por la persecución de una finalidad de explotación. Este delito afecta la dignidad de las personas, entendido con la posibilidad de cada persona de elegir libremente y, en consecuencia, ser tratada según sus decisiones, intenciones o manifestaciones de consentimiento, desechando toda suerte de determinismo. Esta elección sólo es viable si la persona cuenta con una perspectiva amplia que incluya acceso a un trabajo digno, vivienda, educación, sistema de salud adecuado.-

La falta de esta perspectiva es la que constituye su estado de vulnerabilidad.-

Cabe destacar y conceptuar las acciones típicas que describe la figura básica de trata de personas (art. 145 bis del C.P.) a los fines de calificar penalmente la conducta de los aquí imputados.-

. captar:(conforme el diccionario epasa)  
refiere a lograr la voluntad y predisposición de una persona para someterla a sus finalidades. Capta el que consigue, el que gana la voluntad o entusiasmo a quien va a ser víctima del delito.

. trasladar: (conforme diccionario epasa)  
refiere al movimiento de la víctima, llevar a alguien de un lugar a otro. Es un paso imprescindible, pues se capta en una región para explotar en otra. Esto se debe a que el traslado es necesario para alejar a las víctimas de sus vínculos, afectos y contexto social que







podrían auxiliarla. Pero debe incluirse también los traslados de mediana distancia (caso terminal de ómnibus al prostíbulo que se hallaba sobre una ruta) como es el caso de autos, el local se encontraba en una zona rural alejada de la ciudad y de la localidad de Ramallo, siendo cinco (5) de las víctimas extranjera y el resto de distintas localidades del país.-

. acoger: (conforme diccionario epasa) se da cuando el sujeto activo le da refugio o lugar a una persona con la finalidad de ser explotada, o cuando procede a aceptarla conociendo el origen del hecho y la finalidad que se le pretende otorgar. En este caso en particular, se demostró que las víctimas dormían en las mismas habitaciones que prestaban los servicios sexuales. Se secuestraron contratos de alquiler en el allanamiento que se llevó a cabo el 24 de junio de 2014, en los cuales aparece XXXXX XX XXXXX como locador y las víctimas como locatarias.-

. receptor:(conforme diccionario epasa )  
Recibir, acoger. / Ocultar o encubrir delincuentes o cosas que son materia de delito. El tipo penal requiere la finalidad de explotación a través de distintos supuestos que en el caso que nos ocupa los describe el inc. c) del art. 1 de la ley 26.842, cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos, y lo atrapa la agravante el art. 26 inc. 1) de dicha ley como es la situación de vulnerabilidad de las víctimas sumado el engaño en

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905

el caso de XXXXXXXXXX, del inc. 4) por ser las víctimas más de tres personas el inc. 5) por ser más de tres personas la que participaren en la comisión del delito, y el penúltimo párrafo de dicho artículo - habiéndose logrado consumir la explotación de las víctimas.-

#### Definición de vulnerabilidad.

De la resolución pgn nº 58/09 que integran las “reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad” adoptada en la xiv edición de la cumbre judicial iberoamericana celebrada en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 4, 5, y 6 establece: “se considera en condiciones de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes, la edad, la desigualdad, la pertenencia a comunidades indígenas, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas o incluso de su nivel de desarrollo económico y social” (capítulo 1 sección segunda).-





La situación de vulnerabilidad hace referencia a una situación en la que la persona es mas propensa a brindar su conformidad para ser explotada, y el abuso de esa situación ocurre cuando el autor usa intencionalmente o se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima (que puede ser intelectual, económica, psicológica, o de desamparo – típica de las víctimas de otros países que no tienen familiares ni amigos que la contengan -) para captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla con el fin de explotarla, de modo que la persona cree que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación.-

Es decir, que la vulnerabilidad puede ser personal, geográfica o circunstancial.-

La personal puede estar relacionada, por ejemplo, con una discapacidad física o psíquica.-

La geográfica puede deberse a que la víctima se encuentra en situación irregular en un país extranjero y se encuentra socialmente aislada (en este caso había cinco (5) extranjeras una de las cuales estaba en forma irregular (XXXXXXXXXX)). La circunstancial puede estar relacionada con el desempleo o la penuria económica (situación en que se encontraban todas las víctimas de esta causa).-

Fecha de firma: 05/11/2020

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,



#34260252#272638073#20201105112919905

En el caso que nos ocupa la vulnerabilidad ha sido geográfica y circunstancial, y eran ya existentes, y las causales pobreza, educación, aislamiento social y cultural, y los elementos traídos a juicio demuestran que los imputados usaron intencionalmente dicha vulnerabilidad para captar, trasladar, acoger a estas víctimas con el fin de su explotación sexual que se concretó, haciéndole creer a las mismas que someterse a la voluntad del abusador era la única alternativa real o aceptable de que disponía y que resultaba razonable que creyeran eso, a la luz de su situación. Vulnerable es quien por una adversidad o circunstancia especial se encuentra con menos posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que se presenta como blanco más fácil para quien se abuse, dándole o causándole un perjuicio.-

Se ha descrito como el “estado de indefensión de debilitamiento de la personalidad, donde se ausentan las fuerzas para poder enfrentar todo tipo de presiones” (de cesaris XX“la vulnerabilidad en la ley de trata de personas” sup. act. II (10/04/2009).-

En tal sentido cabe mencionar las declaraciones realizadas en la audiencia de debate de las licenciadas XXXXXXXXXXXX, y XXXXXXXXXXXX,

#### Condiciones de vulnerabilidad de las víctimas:

En el segundo procedimiento (fs. 804/807) las víctimas presentes en el prostíbulo, eran XXXXXXXXXXXX, XXXXX(ambas





paraguayas), XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXX XXXXX (y ésta última no está requerida). El informe del programa nacional de rescate y acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata (fs. 1705/1707), procedió a entrevistar a las mismas siendo su resultado concluyente en el sentido que todas se encontraban en “situación de vulnerabilidad”. tres de ella manifestaron no haber podido finalizar con su educación básica formal, lo que dificultaría las posibilidades de inserción en el mercado laboral registrado y bien remunerado, acrecentando su situación de vulnerabilidad.-

Las dos mujeres de nacionalidad paraguaya manifestaron que debieron comenzar a trabajar a temprana edad por motivos socioeconómicos, migrando hacia la argentina por propuestas laborales a fin de mejorar la situación económica que atravesaban en su lugar de origen. una de las entrevistadas manifestó que estaba residiendo desde los 15 años en argentina, esta situación la deja en un lugar que agrava su vulnerabilidad ya que no habría contado con una red de contención socio-familiar que pudiera acompañarla frente a situaciones que trae el desarraigo y las adversidades que tiene el pasaje de la adolescencia a la adultez. continua el informe que la migración también implica la ruptura de los vínculos y redes efectivas más cercanas, el desconocimiento de la legislación vigente del país arribado y a otros peligros de personas que detentando mayor poder pudieran aprovecharse de su situación de vulnerabilidad para el beneficio propio.-

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



Todas reconociendo que las personas allí detenidas eran “clientes” prostituyentes, dos de ellas manifestaron realizar “pases” y/o copas compartidas” en el prostíbulo, y teniendo las otras dos una actitud reticentes que puede explicarse como un temor a perder su única fuente de ingreso económico o aleccionamiento por parte de los explotadores, los cuales no solo pueden llevarse a cabo por intimidación y/o amenaza sino a través de mecanismos sutiles.-

El mismo programa entrevisto a la víctima XXXXXXXXXXXX quien estaba presente en el prostíbulo en el primer procedimiento de fecha 21 de junio del 2014 (acta de fs. 24/26)y de la misma concluyeron que la falta de oportunidad de lograr un trabajo formal que le permitiera una cierta estabilidad socioeconómica para solventar sus necesidades, la dejo en una clara situación de vulnerabilidad aprovechada por el imputado XXXXX XXXXX quien la capto a través de un vínculo amoroso, y así ofreciéndole una propuesta de traslado a otra ciudad ingresándola para efectuar copas, y posteriormente hacer “pases” para aumentar sus ingresos.-

Se establece que la modalidad “plazas” como sistema de funcionamiento del “prostíbulo” les permitía a los responsables del mismo regular y disponer de mujeres en situación de prostitución de forma continua, dado que las mismas residirían allí durante los periodos estipulados.-





La organización del lugar y las reglas establecidas por los responsables del prostíbulo presentan factores condicionantes del ejercicio pleno de la autonomía de las mujeres, tales como: regulación de los horarios, sistema de registro de actividades, establecimiento de los valores de los “pases” y de las “copas”, retención de porcentaje de los recaudado, la no disponibilidad del dinero por parte de las mujeres durante la permanencia en el prostíbulo (téngase en cuenta que ninguna de ellas tenía en su poder las sumas que se pagaban por cada pase -200 a 400 pesos-), esto conlleva a la dependencia con los responsables del lugar para cubrir las necesidades básicas personales, aislamiento generado por la ubicación del prostíbulo puesto que se halla a 20 km de la ciudad más cercana y la convivencia permanente con los encargados. Todo ello tendría como finalidad garantizar la permanencia de las mujeres en situación de prostitución en el lugar, con el consecuente beneficio económico que implica su presencia y permanencia para los responsables del prostíbulo. Esto no solo implica abusar de su situación de vulnerabilidad sino que es un medio de intimidación o coerción para que las víctimas no se trasladen y ejerzan en forma constante, además cabe agregar como sórdido es que en el mismo lugar donde pernotaban tenían que hacer los “paces” con los clientes/prostituyente, es decir que la estructura del lugar, el funcionamiento y organización resulta condicionante de la integridad de las mujeres.-

Fecha de firma: 05/11/2020

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,



#34260252#272638073#20201105112919905

### Estas circunstancias de vulnerabilidad

descriptas precedentemente resultaron facilitadoras para la organización montada por XXXXX, para su explotación sexual obteniendo así un rédito de índole económico.-

A ello cabe agregar como agravante del art. 145 ter inc. 1 del cp – actualizado por ley 26842, la existencia de más de tres víctimas – (XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX XX, XXXXX XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXXXXXXXXX XXXXX, - en el primer procedimiento- y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, y XXXXX- en el segundo procedimiento- y el inc. 5 del mismo artículo – por la participación de más de tres personas (1.XXXXX, 5.XXXXX, 2.XXXXX, 6. XXXXX, 3.XXXXXy 4.XXXXXXXXXXX), y la acción prevista en la antepenúltima parte del art. 145 ter. - haberse consumado la explotación de las víctimas objeto del delito de trata.-

### Encuadre Legal.

Por ello corresponde encuadrar la conducta de XXXXX, XXXXX, XXXXX en la figura prevista y penada por el art. 145 bis con las agravantes del art. 145 ter, inc. 1, 4 y 5 y antepenúltimo párrafo del código penal – conforme ley vigente art. 25 y 26 de la ley 26.842 – en calidad de coautores, por haber captado, acogido, y trasladado a las víctimas ya descriptas con fines de explotación sexual, agravado por aprovecharse de la situación de vulnerabilidad, ser más de tres las víctimas y haber participado en







el hecho más de tres personas, habiéndose consumado la explotación sexual de las víctimas.-

Con respecto de la conducta de XXXXXXXXXX corresponde sea encuadrada en la figura penal prevista y penada por el art. 145 bis, con la agravante del art. 145 ter, inc. 1, 6 y penúltimo párrafo de ese art., del código penal – conforme art. 25 y 26 de la ley 26.842 – por haber ofrecido y trasladado a su pareja (XXXXX) con fines de explotación sexual al prostíbulo en cuestión, abusando de la autoridad que ejercía sobre la misma y aprovechando su situación de vulnerabilidad, con participación en los hechos de más de tres personas, lográndose consumir la explotación sexual de la misma, en el carácter de coautor, de XXXXX, XXXXX XXXXX , y XX XXXXX.-

Con respecto a XXXXX y XXXXX participaron en la comisión de las mismas acciones que los imputados mencionados (art. 145 bis agravado por el art. 145 ter inc. 1, 4 y 5 y penúltimo párrafo del C.P.) pero con un grado de decisión que no tenían los imputados mencionados precedentemente, lo que se debe calificar como su participación secundaria (art. 46 C.P).

Penas:

Uno de los problemas más agudo de la individualización de la pena es ubicar un punto para ingresar en el marco penal, un punto fijo a partir del cual poder “atenuar” o “gravar” teniendo para ello las pautas del art. 40 y 41 del c.p.



En particular debo tener en cuenta ciertos aspectos subjetivos (los que hacen al sujeto) y objetivos (todos aquellos relacionados con el o los hechos) a los fines de establecer la pena justa.-

XXXXXJesús XXXXX: tengo en cuenta como circunstancias agravantes; I) la naturaleza de la acción: la especie del delito indica la calidad del deber y el derecho violado. el delito en análisis es uno de aquellos que refleja una actividad aberrante, puesta en ejecución por seres inescrupulosos que con el úXXXXX objetivo de obtener un lucro, desprecian la esencia del ser humano, en este caso diez víctimas detectadas, además de las restantes víctimas que pasaron por el prostíbulo y que no pudieron ser identificadas – conforme los dichos de las propias identificadas – a punto de degradarlas a nivel de objeto de mercancías, propia de tiempos pasados, sobre cuya persecución el estado ha asumido compromisos internacionales. II) en cuanto a la naturaleza de los medios empleados para ejecutarlos: la coerción ejercida sobre las víctimas, disponiendo del dinero que obtenían por efectuar los “pases” (servicios sexuales), en el procedimiento no se le secuestró dinero alguno a las víctimas que permitan afirmar que tenían el manejo de dinero pagado por sus servicios, al contrario cuando finalizaban sus tareas y se retiraban, XXXXX les liquidaba el porcentaje o se lo remitía por giros postales a sus lugares de origen o a sus familias, las alojaba en las habitaciones donde efectuaban sus prácticas sexuales de manera que podían trabajar las 24 horas,





aprovechando la escasa y casi nula educación de las víctimas, el carácter de extranjera de alguna de ellas (XXXXX, XXXXXXXXXXXX-dominicana-,XXXXXXXXXX XX, XXXXX XXXXXy XXXXXXXXXXXX, paraguayas)la falta de contención de sus respectivas familias, y la estructura de dicha organización( netamente familiar), la dirección y jefatura estaba a cargo de esta imputada, se hallaba su hija XXXXX, su nieto XXXXX (hijo de XXXXXXXX), su sobrino XXXXX, y los hermanos XXXXXXXXXXXXy XXXXX XXXXX, para asegurar la confiabilidad de los integrantes. Todos los elementos de prueba analizados demuestran la habilidad, la astucia y la falta de escrúpulos por parte de la aquí imputada aprovechando la vulnerabilidad de las víctimas. III) con respecto a la personalidad de la autora tengo en cuenta, a) edad: XXXXX a la fecha del primer procedimiento 21/06/2014 tenía 70 años, la edad se halla relacionada con los motivos más numerosos e importantes de observar la ley y los deberes que su acatamiento impone. La madurez del individuo se alcanza a través de la edad y la experiencia de vida, esta se hallaba en una etapa de su vida con plena capacidad para comprender la gravedad del ilícito cometido y sus consecuencias sobre las víctimas. c) los motivos que la determinaron a delinquir: la importancia y calidad de los motivos determinantes de la acción constituyen un dato muy valioso. Si el delincuente ha sido motivado - para la comisión del delito – por el dolor de una ofensa recibida, por un sentimiento generoso, por

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



móviles solidarios, la afectación del honor de su familia, etc, son situaciones que juegan a favor del condenado para disminuir el monto de la pena. en cambio, en este caso, donde los motivos que han inspirado la conducta criminal de la imputada ha sido la obtención de dinero para su beneficio a través de la explotación sexual de las víctimas, las que actuaban con un consentimiento viciado, hallándose ello relacionado íntimamente con su permanencia en aquellas condiciones impuesta por la aquí autora juegan como agravante. Cabe destacar que la misma se hallaba jubilada junto a su esposo que también era jubilado y se movía con diferentes autos nuevos (como lo declara su sobrino y partícipe XXXXX XXXXX –indag. fs. 931) de manera que no existía por su parte miseria apremiante o cualquier otra necesidad urgente que funcione como atenuante.-

Como circunstancia atenuante: la falta de antecedentes: según consta en el informe del registro nacional de reincidencia a fs. 2473/2478, no posee antecedentes condenatorios; por ello estimo justo imponerle la pena de 10 (diez) años de prisión, accesorias legales y costas (art. 40, 41 y 12 del C.P.).

XXXXX: tengo en cuenta como circunstancias agravantes: I) En cuanto a la naturaleza de la acción doy por reproducido lo desarrollado al tratar sobre este punto la situación de la coautora XXXXX. II) en cuanto a la naturaleza de los medios empleados para ejecutarlos: este era uno de los encargados designados por XXXXX





para dirigir el prostíbulo, era quien acogía a las víctimas, quien cobraba los “pases” y le rendía cuenta a su jefa XXXXX, y en más de una oportunidad efectuó los giros postales remitiendo los porcentajes a las víctimas o a su familia, era quien hacía seguridad en el lugar, y además en el caso de XXXXXXXXXXXX fue el encargado de captarla, estaba presente en el primer procedimiento. Aparece como parte en los contratos de alquiler de las habitaciones en las que dormían las víctimas y practicaban los servicios sexuales. III) con respecto a la personalidad de este coautor tengo en cuenta; a) edad: XXXXX XXXXX tenía en ese momento 29 años, es decir que había alcanzado la experiencia de vida y la madurez necesaria para comprender la gravedad del ilícito cometido y las consecuencias que le producían a las víctimas. b) educación: sabe leer y escribir c) los motivos que lo determinaron a delinquir: la importancia y calidad de los motivos determinantes del accionar ilícito constituyen un dato muy valioso, dando por reproducidos los fundamentos de ellos para graduar la pena, solo encontramos un fin netamente económico, tenía un oficio (pintor) y tenía un ingreso por ello, vivía con su hermana (ver indag. fs. 1519) de manera que no tenía ninguna situación de miseria o cualquier otra necesidad urgente como causa de atenuación.-

Tengo en cuenta como circunstancias atenuantes su falta de antecedentes penales, según consta del informe del registro nacional de reincidencia de fs. 2468/2470; por ello estimo justo

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



imponerle la pena de 9 (nueve) años de prisión, accesorias legales y costas (art. 40, 41 y 12 del C.P.).

XXXXX: tengo en cuenta como circunstancias agravantes; I) la naturaleza de la acción: doy por reproducidos los fundamentos expuestos en igual punto al tratar la situación de la imputada XXXXX. II) en cuanto a la naturaleza de los medios empleados para ejecutar el delito investigado: es la hija de la imputada XXXXX, y madre de XXXXXXX, cumplía funciones importante dentro de la organización conforme se desarrolló en el punto autoría, era la intermediaria en lo que ordenaba su madre y su hijo que estaba como encargado del prostíbulo, se encargaba de asegurar que las víctimas fueran al prostíbulo, y que los encargados (su hijo o su reemplazo XXXXX) estuvieran en el prostíbulo asegurando el funcionamiento del mismo. La utilización de su hijo XXXXX demuestra la falta de escrúpulos y demás valores en que se basa la familia; III) con respecto a la personalidad de esta coautora tengo en cuenta: a) edad: tenía 52 años a la fecha del primer procedimiento es decir que había alcanzado la experiencia de vida y la madurez necesaria para comprender la gravedad del ilícito cometido y las consecuencia que produjeron en las víctimas, b) los motivos que lo determinaron a delinquir: los motivos que han inspirado la conducta criminal de la aquí imputada ha sido la obtención de dinero para su beneficio a través de la explotación sexual de las víctimas, las que actuaban con un consentimiento





viciado. Siendo que la misma tenía una pensión del padre de sus hijos, y el ingreso de una propiedad alquilada, de manera que no existía una necesidad urgente ni miseria apremiante de su parte que atenúe la pena en este punto. Tengo en cuenta como circunstancias atenuantes: su falta de antecedentes penales según surge del informe proveniente del registro nacional de reincidencia de fs.2471/2472; por ello estimo justo imponerle la pena de 8 (ocho) años de prisión, accesorias legales y costas (art. 40, 41 y 12 del C.P.).

XXXXXXXXXX: tengo en cuenta como circunstancias agravantes; I) la naturaleza de la acción: doy por reproducidos los fundamentos expuestos en igual punto al tratar la situación de la imputada XXXXX. II) en cuanto a la naturaleza de los medios empleados para ejecutar el delito investigado, era la pareja de la víctima XXXXX con domicilio en la ciudad de Firmat, su acción ilícita fue “ofrecer” su pareja a XXXXX para ejercer la prostitución en el bar “el mundialito”, beneficiándose con su explotación sexual y recibiendo de la imputada XXXXX los giros dinerarios (ver autoría) que la misma le remitía por sus servicios sexuales en el prostíbulo; III) con respecto a su personalidad de este coautor tengo en cuenta: a) edad: tenía 35 años a la fecha del primer procedimiento es decir que había alcanzado la experiencia de vida y la madurez necesaria para comprender la gravedad del ilícito cometido y las consecuencia que produjeron en las víctimas, b) los motivos que lo

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



determinaron a delinquir: los motivos que han inspirado la conducta criminal del aquí imputado ha sido la obtención de dinero para su beneficio a través de la explotación sexual de su cónyuge, (XXXXX) la que actuaba con un consentimiento viciado. Siendo que el mismo contaba con ingreso de dinero fruto de sus tareas como changarin; de manera que no existía una necesidad urgente ni miseria apremiante de su parte que jugara como atenuante en este punto. Tengo en cuenta como circunstancias atenuantes: su falta de antecedentes penales según surge del informe proveniente del registro nacional de reincidencia de fs.2483/2488; por ello estimo justo imponerle la pena de 8 (ocho) años de prisión, accesorias legales y costas (art. 40, 41 y 12 del C.P.).

XXXXX: Tengo en cuenta como circunstancias agravantes; I) la naturaleza de la acción: doy por reproducidos los fundamentos expuestos en igual punto al tratar la situación de la imputada XXXXX. II) en cuanto a la naturaleza de los medios empleados para ejecutar el delito investigado, era el colaborador de XXXXX XXXXX (hermano ) con un menor grado de decisión, guardaba a las víctimas, le suministraba todo lo necesario, alimento, bebida, elementos de aseo personal y servía las bebidas, hacía seguridad y hacía pases ; III) con respecto a su personalidad de este coautor tengo en cuenta: a) edad: tenía 27 años a la fecha del primer procedimiento es decir que había alcanzado la experiencia de vida







y la madurez necesaria para comprender la gravedad del ilícito en el que participaba y las consecuencias que produjeron en las víctimas, b) los motivos que lo determinaron a delinquir: los motivos que han inspirado la conducta criminal del aquí imputado ha sido la obtención de dinero para su beneficio a través de la explotación sexual de las víctimas las que actuaban con un consentimiento viciado. Siendo que el mismo contaba con ingreso de dinero fruto de sus tareas como carpintero; de manera que no existía una necesidad urgente ni miseria apremiante de su parte que jugara como atenuante en este punto.

Tengo en cuenta como circunstancias atenuantes: su falta de antecedentes penales según surge del informe proveniente del registro nacional de reincidencia de fs.2462/2463; por ello estimo justo imponerle la pena de 4 (cuatro) años de prisión, accesorias legales y costas (art. 40, 41 y 12 del C.P.).

XXXXX: Tengo en cuenta como circunstancias agravantes; I) la naturaleza de la acción: doy por reproducidos los fundamentos expuestos en igual punto al tratar la situación de la imputada XXXXX. II) en cuanto a la naturaleza de los medios empleados para ejecutar el delito investigado, era el segundo de XX, y sobrino de XXXXX, con un menor grado de decisión, comenzó con tareas de mantenimiento, para luego hacer funciones de recepción de bebida, limpieza, y darles a las víctimas todos los elementos que necesitaran para su aseo personal, alimentos, etc., en el segundo

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



procedimiento declaro ante los agentes municipales que era “el encargado”, y las conversaciones telefónicas transcritas (ver autoría) demuestran una función menor ; III) con respecto a su personalidad de tengo en cuenta:

a) los motivos que lo determinaron a delinquir: los motivos que han inspirado la conducta criminal del aquí imputado ha sido la obtención de dinero para su beneficio a través de la explotación sexual de las víctimas las que actuaban con un consentimiento viciado. Siendo que el mismo contaba con ingreso de dinero fruto de sus tareas como albañil, de manera que no existía una necesidad urgente ni miseria apremiante de su parte que jugara como atenuante en este punto.

Tengo en cuenta como circunstancias atenuantes: su falta de antecedentes penales según surge del informe proveniente del registro nacional de reincidencia de fs.2460/2461; por ello estimo justo imponerle la pena de 4(cuatro) años de prisión, accesorias legales y costas (art. 40, 41 y 12 del C.P.).

#### Decomiso:

Quedó acreditado que el dinero secuestrado, cuya suma asciende al monto de \$5.000 depositados en el BNA conforme surge la boleta de depósito obrante a fs. 1244 y que se ordenara poner a disposición de este Tribunal conforme surge a fs. 2124, los 100 dólares estadounidenses, y 60 euros también secuestrados en





autos depositados en el BNA (conforme surge a fs. 1246), y que se ordenara fuera puesto a disposición de este tribunal (conforme surge de fs. 2124), es el proveniente de la explotación sexual de las víctimas, resultando el mismo el provecho del delito, correspondiendo el decomiso del mismo, así se procederá conforme lo normado por el art. 23 del Código Penal.

**Con respecto a la cuarta cuestión dijo:**

Costas:

Atento la forma como se resuelven las cuestiones precedentes las costas deben ser impuestas a los condenados.  
(arts. 530 y 531 del CPPN) Así voto.

OTMAR PAULUCCI  
JUEZ DE CAMARA

GUILLERMO ROSSI  
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 05/11/2020

Firmado por: OTMAR PAULUCCI,

JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GUILLERMO ROSSI, SECRETARIO DE CAMARA



#34260252#272638073#20201105112919905